



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD

GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

ORDINARIA, AGOSTO 2024



ÍNDICE

SECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ACUERDO TOMADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal; a la Lic. Kira Iris San, en su calidad de Tesorera Municipal, asistidas por el L.A.E. Benny Felipe de Jesús Millán Parra, Secretario de Servicios Públicos Municipales, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, a suscribir y celebrar el Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del Alumbrado Público, Semáforos y otras, a celebrarse con la persona moral denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Pág. 5

ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo "Elvia Carrillo Puerto".

Pág. 10



ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueban reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 23

ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

Pág. 54

ACUERDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se instruye la coordinación de las diversas áreas que conforman este H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a efecto de dar cabal cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente S.C.A./A/115/2014, que en términos concretos deberá de informar los hoteles, establecimientos y centros de población al que alude el contrato de concesión, así como, de manera pormenorizada las rutas, límites, colindancias y horarios de las zonas concesionadas.

Pág. 59

ACUERDO TOMADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se declara el “Teatro de la Ciudad Xaman Ha” como Recinto Oficial temporal para la celebración de la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo del Tercer Informe de Gobierno.

Pág. 66



ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se designa a las personas municipales integrantes de la Comisión Instaladora en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Pág. 71

ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 74

ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a lo acordado en el Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria; y lo acordado en el Sexto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, ambas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, respecto a la autorización para que se lleve a cabo la donación de predios a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pág. 85



Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal; a la Lic. Kira Iris San, en su calidad de Tesorera Municipal, asistidas por el L.A.E. Benny Felipe de Jesús Millán Parra, Secretario de Servicios Públicos Municipales, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, a suscribir y celebrar el Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del Alumbrado Público, Semáforos y otras, a celebrarse con la persona moral denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 89, 90 fracción XIV, 115 y 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 35, 36, 43, 44 fracción II, 47, 48 y 56 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo y de conformidad con el siguiente:

Antecedente

Único. Que fue recibido en las Oficinas de la Presidencia Municipal, el oficio SSB-PEN-ZRM-FACT-0338/2024 signado por la Lic. Adda Joanna López Chan, en su calidad de Responsable Comercial de la Zona Riviera Maya E/F de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos, por el cual notifica a esta autoridad municipal de los resultados del cierre de censo de alumbrado público y semáforos 2023 realizado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, proponiendo a su vez, la celebración de un Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del Alumbrado Público, Semáforos y otras; y

Considerando

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una*



institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“la Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Asimismo, establece que para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los Municipios podrán dividirse administrativamente en Alcaldías.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo artículo, en relación con el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

En esta tesitura, es la Presidenta Municipal, la única con funciones ejecutivas, para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte. Por su parte, la fracción XVIII del artículo 125 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que son facultades y obligaciones del o la Tesorero/a Municipal: Controlar y suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio”.

Que para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que estime necesarias para el



eficaz desarrollo de sus funciones administrativas, tal y como está contemplado en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipios de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como auxiliar de las funciones de la Presidenta Municipal, tal y como lo establece el inciso A) fracción VIII del artículo 10 y 82 fracción II, ambos, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tiene dentro de sus funciones la de vigilar que se presente en forma regular y continua los servicios públicos municipales, para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los mismos.

Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa pública de carácter social y productiva que provee energía eléctrica, propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, por su parte la Subsidiaria de la CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite.

Que los servicios con cargas directas son aquellos que registran un consumo eléctrico constante y que presentan complicaciones para la instalación de una preparación eléctrica bajo las especificaciones aplicables aprobadas por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaría de Energía, en virtud de que los puntos de conexión están ubicados sobre las vías públicas.

Que para los servicios contratados sin medición, cuya conexión se haga directamente a las líneas o redes generales de distribución se deberá contar con un contrato celebrado con un suministrador, donde se establezcan las condiciones de horarios de uso y carga instalada. En este sentido, cuando se conecten servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte, el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará como 24 horas de uso, debiendo obtener del área de Medición, Conexiones y Servicios, las mediciones de muestra para determinar la carga real a considerar en la integración del consumo, conforme el uso de cada tipo de semáforo y otras cargas directas.

Que derivado de la conclusión del censo de alumbrado público y otras cargas directas correspondiente al año 2023 en el municipio de Solidaridad, por parte de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos, es importante regularizar la relación contractual y tarifaria, así como las cargas de los servicios bajo la modalidad de cargas directas, por lo que es necesario celebrar un convenio de servicio de energía



eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

Que el convenio que se pretende suscribir, se sustenta en lo considerado en la disposición 15 “Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico”, en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el Manual de procedimiento para la integración de consumos de los servicios de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas en vigor, el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE. Suministrador de Servicios Básicos vigente y demás normatividad aplicable.

Que el Convenio que se propone celebrar, tiene como objeto principal el regular el suministro básico de energía eléctrica que prestará la empresa productiva subsidiaria CFE. Suministrador de Servicios Básicos al Municipio, en lo relativo a los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal, a la Lic. Kira Iris San, en su calidad de Tesorera Municipal, asistidas del L.A.E. ambas del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del Alumbrado Público, Semáforos y otras, a celebrarse con la persona moral denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal; a la Lic. Kira Iris San, en su calidad de Tesorera Municipal, asistidas por el L.A.E. Benny Felipe de Jesús Millán Parra, Secretario de Servicios Públicos Municipales, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, a suscribir y celebrar el Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del Alumbrado Público, Semáforos y otras, a celebrarse con la persona moral denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Segundo. Se instruye a las personas titulares de la Tesorería Municipal y a la Secretaría Jurídica y Consultiva, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio



de Solidaridad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionen y realicen las acciones que sean necesarias para que sea suscrito el Convenio de referencia, estableciendo el contenido más idóneo y que brinde certeza jurídica a las partes que en el actuarán.

Tercero. Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. “Elvia Carrillo Puerto”.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 68, 69, 70, 72 fracción XIII, 86, 87, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII, 8 fracción I y 9 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción III y V, 3 fracción II y IV, 16 fracción II, 23, 24, 129, 130, 132, 133 fracción XIII, 144 fracción VII, 148 fracción IV, 165 y 166 Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 9 fracción XXV del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y de conformidad a los siguientes:

Antecedente

Único. Que se recibió el Oficio MSOL/R11/0206/2024 signado por el C. Luis Allan Ochoa Medina, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Ordinaria para la Igualdad de Género, en el que solicitó se sometiera a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el punto de Acuerdo respecto a la Iniciativa por la que se crea el Reglamento para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo “Elvia Carrillo Puerto”; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la*



administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 establece que *“Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen”* y 66 fracción I, inciso a) y c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, respectivamente: *“Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado”* y *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que el artículo 7 del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que *“es fin esencial del ayuntamiento, dentro del ámbito de las leyes aplicables*



estatales y federales y su ámbito competencial municipal, lograr el bienestar general de los habitantes y visitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones: fracción II.-”propiciar a través de cualquier instrumento jurídico, las condiciones sociales, económicas y políticas que contribuyan al logro de las metas, ideales y objetivos de los ciudadanos; fracción VI.- “garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

Que la fracción XXV del artículo 9 del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que: “Artículo 9. Para efecto del cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: XXV. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes, organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de igualdad sustantiva y perspectiva de género o por su labor en beneficio de las mujeres, de conformidad al Reglamento que se expida al respecto;”. En este sentido, con la presente iniciativa se pretende regular el proceso para el otorgamiento del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo que establece el Reglamento del Instituto de las Mujeres y a su vez, que este reconocimiento honre el nombre de “Elvia Carrillo Puerto”.

Es de destacarse que Elvia Carrillo Puerto, fue una líder feminista, política y sufragista mexicana, una luchadora social cuyo activismo le ganó el mote de la “Monja Roja del Mayab”. Fue integrante del Partido Socialista del Sureste y elegida diputada para el Congreso de Yucatán en 1923, convirtiéndose en una de las tres primeras mujeres en formar parte de un cuerpo legislativo en México, en una época en que las mujeres no tenían aún el derecho al voto; derecho por el que luchó incansablemente hasta su obtención en 1953.

Elvia Carrillo Puerto, llamada la “Monja Roja del Mayab”, consagró su vida a lograr el sufragio femenino, la emancipación de la mujer y sus derechos en México; es de resaltar además, que por encima de sus cualidades como maestra y poeta, destacó por su discurso en favor del control de la natalidad, la libertad sexual, el divorcio y contra lo que consideraba la opresión religiosa de la época”.

Que la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo se propone lleve el nombre de “Elvia Carrillo Puerto”, en reconocimiento a una mujer destacada, que aportó a la nación, a la patria y a la lucha feminista, y distinguir el Reconocimiento con su nombre, enaltecerá su labor y servirá de



inspiración para las mujeres Solidarenses en la construcción de una mejor sociedad.

Que el trabajo y dedicación de Elvia Carrillo Puerto abrieron camino para futuras activistas feministas y sentaron las bases para los avances en los derechos de las mujeres en México, recordada por su lucha encendida en favor de los derechos de las mujeres, principalmente las indígenas, campesinas mayas y las obreras mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la creación del Reglamento para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo “Elvia Carrillo Puerto”, mismo que se inserta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo:

Reglamento para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo “Elvia Carrillo Puerto”.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, regulan lo dispuesto en el artículo 9 fracción XXV del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, son de orden público, observancia general, interés social en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto regular las normas y procedimientos para la deliberación y resolución respecto al otorgamiento del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Elvia Carrillo Puerto” en sus diversas categorías.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad.

Municipio: Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Instituto: Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

Reglamento: Reglamento para la entrega del Reconocimiento a las Mujeres sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Elvia Carrillo Puerto”.

Premio: Reconocimiento a las Mujeres sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Elvia Carrillo Puerto”.

Comité: Comité de Premiación y deliberación.

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de su competencia:



- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal; y
- II.- La Titular del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

CAPITULO PRIMERO DEL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, “ELVIA CARRILLO PUERTO”.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento otorgará el Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo a través del Instituto, como reconocimiento público, a mujeres mexicanas con residencia mínima de 2 años comprobables en el municipio de Solidaridad; cuya conducta o dedicación sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, que cause entusiasmo y admiración y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso a la comunidad.

Artículo 5.- El premio se otorgará en 4 categorías:

- A) De 7 a 11 años cumplidos a la inscripción de la convocatoria;
- B) 12 a 17 años cumplidos a la inscripción de la convocatoria;
- C) De 18 a 29 años cumplidos a la inscripción de la convocatoria; y
- D) Para mujeres sin importar la edad a la inscripción de la convocatoria.

Artículo 6.- Se otorgará en las cuatro categorías el Premio, anualmente el día 25 de noviembre, en cualquiera de las siguientes distinciones:

- I. Logro académico;
- II. Expresiones artísticas, artes populares y arte urbano;
- III. Compromiso social;
- IV. Derechos humanos y fortalecimiento a la cultura indígena;
- V. Protección al ambiente y desarrollo sustentable;
- VI. Ingenio emprendedor;
- VII. Aportación a la cultura política y a la democracia;
- VIII. Ciencia y tecnología;
- IX. Participación en el deporte y promoción a la actividad física; e
- X. Inclusión Social de Personas con Discapacidad y Condiciones Neuro diversas.

Artículo 7.- La participación de las candidatas sólo podrá ser en una de las diez distinciones mencionadas.

Artículo 8.- Para la selección de las galardonadas se tomará en consideración las siguientes distinciones:

- I. **Logro académico.** - A las mujeres cuya dedicación y entrega al estudio provoque admiración y constituya un ejemplo para las mujeres, reflejado con su promedio,



investigaciones elaboradas o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios académicos y distinciones recibidas; concursos académicos, así como otros estudios curriculares, labores docentes en los diversos niveles educativos a favor de la comunidad y que trascienden las responsabilidades cotidianas, como expresión de un compromiso personal para crear un proyecto de vida que redunde en beneficio de la sociedad.

II. Expresiones artísticas, artes populares y arte urbano. - Se considerará:

a) Expresiones artísticas: Manifestaciones culturales de artistas, actoras, productoras, ejecutantes e intérpretes, que por su trayectoria de calidad contribuyan a enriquecer nuestro acervo cultural, mismas que se pueden dar en las siguientes disciplinas: artes plásticas y visuales, artes escénicas, artes aplicadas, artes literarias, arte interactivo y medios de comunicación.

b) Artes populares; serán tomadas en cuenta las expresiones de obras artesanales con técnicas y materiales tradicionales, así como la creación de nuevos diseños que, por su calidad y aportaciones a nuestra vida cotidiana, contribuyan al fortalecimiento de nuestra identidad municipal, al enriquecimiento de nuestro acervo cultural y genere beneficio a su comunidad.

c) Arte Urbano y/o Arte Callejero; Intervención de un espacio público, donde la obra tenga un mensaje (político, social, cultural, racial, mural o filosófico) con mucha fuerza, capaz de remover conciencias para atacar una situación de índole pública, como pueden ser las minorías raciales, enfermedades, pobreza, entre otros.

III. Compromiso social. - Desarrollo de proyectos, programas o actividades altruistas, cuyo propósito sea la expresión de solidaridad con comunidades y grupos sociales vulnerables, que al ejecutarse generan opciones de solución a problemáticas específicas, mejorando, en su caso, la calidad y nivel de vida de sus habitantes. De igual forma, se reconocerán los proyectos para el desarrollo de capacidades y habilidades en las comunidades; la implementación de los proyectos productivos; la colaboración en situaciones de desastre o emergencias; proyectos para mejorar la salud física y psicológica, la alimentación, la vivienda e infraestructura en las comunidades, así como proyectos para fomentar y fortalecer los valores ciudadanos.

IV. Derechos humanos y fortalecimiento a la cultura indígena. - Se considerará:

a) Derechos Humanos. - Acciones destacadas que contribuyan a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de la población en general. Desarrollo de investigaciones, actividades docentes e iniciativas de alto impacto social; fortalecimiento de organizaciones que trabajan el tema de derechos humanos y observatorios ciudadanos, e impulso de actividades de promoción y defensa de derechos de grupos vulnerables: mujeres de las comunidades indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, personas que viven con VIH y colectivos LGBTTTIQ+.

b) Fortalecimiento a la cultura indígena. - Acciones de mujeres que promuevan la preservación de la cultura indígena, su identidad, desarrollo de sus pueblos y comunidades; iniciativas individuales o colectivas que fortalezcan el sentido de pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, mismas que pueden traducirse en las siguientes vertientes:



transmisión y conservación de la lengua materna, defensa y promoción de su cultura y derechos ancestrales; capacidad para entrar en contacto con otras culturas sin perder su esencia como comunidad única y plena; formas materiales o simbólicas de interactuar con otras culturas. Iniciativas para preservar, enseñar, intercambiar y aplicar conocimientos tradicionales para proteger y mejorar la salud de las y los miembros de su comunidad o pueblo indígena. Elaboración y desarrollo de proyectos productivos en beneficio de su comunidad, pueblo indígena o afrodescendiente; mejoramiento y conservación ambiental; la aplicación de tecnologías alternativas para el aprovechamiento de los recursos naturales; y actividades de capacitación y educación en materia ambiental en sus pueblos y comunidades.

V. Protección al ambiente y desarrollo sustentable. - Actividades relevantes en la concientización, rescate, protección, uso racional y desarrollo de los ecosistemas indispensables para un progreso sustentable (tierra, agua, aire, flora y fauna), incluyendo el control y tratamiento de residuos. Asimismo, acciones de recuperación y construcción de infraestructura compatible con las leyes y regulaciones ambientales.

VI. Ingenio emprendedor. - Liderazgo emprendedor en distintas ramas económicas, que debe traducirse en habilidad para crear y desarrollar unidades de producción viables, rentables y sustentables. Implementación de iniciativas de negocios, transferencia de tecnología e innovación; fortalecimiento de la planta productiva con impacto en el aspecto económico y social de la comunidad. Desarrollo, difusión y promoción de una cultura emprendedora; inversión en el desarrollo de capital humano de las organizaciones productivas, destacando: la gestión directiva; habilidades gerenciales; así como, capacitación y adiestramiento de personal dirigidos a la productividad y el crecimiento.

VII. Aportación a la cultura política y a la democracia .- Mujeres con trayectoria destacada que impulsen una cultura política, basada en la reflexión, el análisis y la presentación de propuestas para el fortalecimiento de una cultura democrática sustentada en los valores del diálogo, la tolerancia, el respeto a la pluralidad y a la generación de acuerdos; estas acciones se pueden llevar a cabo por medio de foros, talleres, investigaciones, simulacros, iniciativas ciudadanas, modelos de prácticas democráticas, así como la elaboración de estudios, ponencias, investigaciones, trabajos o publicaciones en revistas; que por su impacto modifiquen entornos y prácticas ciudadanas.

VIII. Ciencia y tecnología. - Acciones que contribuyan a impulsar y generar investigación científica; creación e innovación tecnológica; investigaciones básicas en las ciencias naturales, sociales y las humanidades, fortaleciendo los espacios de expresión de su creatividad e inventiva; generando nuevos conocimientos, difusión y transmisión de los mismos, así como su desarrollo y aplicación sustentable.

IX. Logro deportivo y promoción a la actividad física. – A las mujeres que por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el ámbito deportivo, cuya trayectoria y logros contribuyan a fomentar la actividad física y deportiva e impulsen a la sociedad Solidarenses a participar en este ámbito en sus diversas áreas.



X.- Inclusión social de personas con discapacidad y condiciones neuro diversas. – Aquellas mujeres que trabajen a favor de los derechos humanos y la inclusión de las personas con alguna discapacidad y condiciones neurodivergentes en el Municipio de Solidaridad.

No podrán participar en estas distinciones las mujeres que desempeñen un cargo público o tengan parentesco con algún funcionario público hasta el segundo grado.

Artículo 9.- Podrán obtener el Premio, personas físicas, ya sea postulado por sí o por tercera persona, sin que influya en la premiación la persona que haya postulado a la participante.

Artículo 10.- El premio consiste en la entrega de un Reconocimiento por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 11.- El reconocimiento será impreso, en su texto deberá asentarse un extracto de la razón por la que se otorga y será firmado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona que presida la Comisión Ordinaria Edilicia para la Igualdad de Género y la Titular del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

Artículo 12.- El premio le será entregado a una sola persona física por categoría.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN Y DELIBERACIÓN

Artículo 13.- Mediante acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, se constituirá el Comité de Premiación para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, “Elvia Carrillo Puerto” que tendrá vigencia por el término de la administración municipal en turno.

Artículo 14.- El Comité determinará de manera complementaria conforme al presente Reglamento, el tiempo y forma de la convocatoria, así como las características de esta, que deberá contener por lo menos:

- I. Exposición de motivos;
- II. Fecha límite para el registro de candidaturas;
- III. Fecha, Lugar y sede de la entrega del premio;
- IV. Categorías y distinciones a reconocer, claramente delimitadas;
- V. Requisitos, proceso, formalidades y sede para el registro de candidatas;

Artículo 15.- El Comité de Premiación como Órgano Colegiado será el encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del premio en cada categoría.



Artículo 16.- El comité estará conformado de la siguiente manera:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Comité;
- II.- La Titular del Instituto, quien fungirá como Secretaria Técnica del Comité;
- III.- La persona titular de la regiduría de la Comisión Edilicia Ordinaria para la Igualdad de Género; y
- IV.- Dos persona expertas en la materia por cada una de las distinciones, a consideración del Titular del Instituto.

Artículo 17.- Las personas que integren el Comité, una vez constituido, sesionarán cuantas veces consideren necesario para el cumplimiento de sus objetivos. En caso de no completarse el quórum requerido para sesionar, se convocará de nuevo y se sesionará válidamente con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18.- Las sesiones serán privadas entre sus integrantes, quedando prohibida la presencia de cualquier persona ajena al comité.

Artículo 19.- La Secretaria Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Comité, por lo menos con dos días naturales de antelación anexando el orden del día;
- II. Convocar mediante oficio a las sesiones extraordinarias del Comité;
- III. Moderar el desarrollo de las sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- IV. Recibir, a través del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, los expedientes que contengan las candidaturas presentadas;
- V. Informar a la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad los resultados del Sufragio del Comité;
- VI. Informar mediante oficio a la Secretaría General el resultado de las ganadoras, donde también solicitará se agende la entrega del premio en Sesión Solemne de Cabildo misma que deberá ser el 25 de noviembre de cada año; y
- VII. Gestionar en dependencias públicas o en instituciones privadas, los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones emanadas del presente Reglamento.

Artículo 20.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;
- II. Recibir y registrar las candidaturas;
- III. Realizar el estudio, análisis, discusión y votación de las propuestas planteadas;
- IV. Dictaminar sobre las propuestas planteadas, designando a la o las mujeres merecedoras del premio;
- V. Aprobar, en su caso, el otorgamiento póstumo del premio, y
- VI. Las demás necesarias para otorgar el premio de acuerdo con este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO



Artículo 21.- El Comité, a más tardar el día 25 del mes de septiembre de cada año, publicará y vigilará que se difunda la convocatoria respectiva, en la página oficial y en las distintas redes sociales del Instituto y del H. Ayuntamiento; así como en los medios de comunicación de mayor circulación local, con el objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Artículo 22.- El periodo para el registro de candidatas a recibir el Premio, queda comprendido a partir de la fecha de publicación de la convocatoria hasta el 25 de octubre de cada año.

Artículo 23.- Las mujeres interesadas en participar deberán cumplir en tiempo y forma con las bases que establezca la convocatoria, debiendo enviar la documentación requerida al correo electrónico del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad o bien entregarlas físicamente en las oficinas del Instituto.

En ambos casos las aspirantes señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo si la vía de notificación será de manera física o mediante correo electrónico.

Artículo 24.- Para solicitar el registro de las candidaturas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Carta de auto-postulación: Donde cada aspirante se propone como candidata al premio;
 - II. Carta de postulación: Cuando la aspirante es propuesta por alguna organización educativa, gubernamental, asociación civil, amigo o familiar;
 - III. Solicitud de participación;
 - IV. Clave Única de Registro de Población de la candidata;
 - V. Identificación con fotografía de la candidata, por ambos lados, contenido en un único archivo pdf. (credencial de elector, cédula profesional, credencial de estudiante o pasaporte mexicano); en caso de menores bastará la CURP, constancia de estudios con fotografía y la autorización firmada por padre, madre o tutor según sea el caso.
 - VI. Semblanza curricular de las acciones en que funda su propuesta;
 - VII. Comprobante de domicilio con antigüedad de no mayor a tres meses, contenido en un único archivo pdf;
 - VIII. Evidencias que estimen pertinentes para merecer el premio, tal como:
Pruebas documentales (materiales bibliográficos audiovisuales, gráficos, fotografías, vídeos, diplomas, reconocimientos, entre otros), testimoniales y cualquier otro material que estimen pertinentes;
 - IX. Video no mayor a dos minutos donde las candidatas se presenten y expresen brevemente los logros más destacados de su trayectoria que consideren suficientes para ser merecedor del premio;
 - X. No haber recibido en ninguna edición el premio en la distinción para la cual se ha propuesto;
 - XI. Aviso de Privacidad de datos personales; y
 - XII. Las demás que establezca el Comité de Premiación y el presente Reglamento.
- En el caso de las fracciones I, II, III y XI el Instituto proporcionará los formatos.



Artículo 25.- En caso de entregarse en el domicilio que ocupa el Instituto, se deberá entregar mediante oficio, una carpeta previamente organizada con la documentación solicitada, ningún documento se recibirá en original.

Artículo 26.- En caso de no presentar los requisitos completos, se notificará a las personas interesadas para que en un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación pueda subsanarlo y de no hacerlo la candidatura será eliminada.

Artículo 27.- El Comité tiene la facultad de descalificar cualquier candidatura que no reúna los requisitos solicitados, así como declarar desiertos los premios si lo consideran conveniente. El Comité no podrá revocar sus propias resoluciones una vez emitidas.

Artículo 28.- El Comité de Premiación verificará que los documentos, constancias, ejemplares, copias, reproducciones que fundamenten la candidatura y satisfagan los términos de la convocatoria.

Artículo 29.- El Comité determinará, en consecuencia, la aceptación o improcedencia de las propuestas, con el propósito de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento del premio.

Artículo 30.- El Comité de Premiación seleccionará a las mujeres, que de acuerdo con los expedientes entregados por las participantes posean la documentación requerida en las bases de la convocatoria para ser evaluadas a fin de asignar una calificación a cada una de ellas comprendido en una escala del 0 al 100.

Artículo 31.- El Comité deberá solicitar que sea publicado en la página web del municipio los Currículums de todas las aspirantes que hayan solicitado su inscripción.

Para lo cual las solicitantes deberán firmar consentimiento del aviso de privacidad, elaborado por el Instituto, que permita dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria.

Artículo 32.- El Comité evaluará bajo los siguientes criterios:

a) Trayectoria: Para ser merecedoras del Reconocimiento a las Mujeres sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Elva Carrillo Puerto”, el Comité tendrá que valorar la trayectoria de las participantes en general, en la que demuestre su constancia, esfuerzo y dedicación enfocándose en alcanzar conocimientos y experiencias que contribuyan en su desarrollo (un mínimo de 0 puntos y un máximo 40 puntos).

b) Trascendencia: Las evidencias que presente serán de gran trascendencia, relevancia, e impacto y estas además deberán causar entusiasmo y admiración en la sociedad (un mínimo de 0 puntos y un máximo de 40 puntos).

c) Crecimiento: Las candidatas a través de las evidencias presentadas permitirán apreciar un aumento progresivo y constante en las acciones, actividades y logros, demostrando



superación y crecimiento en metas y objetivos (un mínimo de 0 puntos y un máximo de 20 puntos).

Artículo 33.- El Comité se deberá apegar y limitar únicamente a estos criterios de evaluación al momento de dar su calificación.

Artículo 34.- El Comité de Premiación determinará el dictamen de la candidatura ganadora, teniendo voto de calidad la persona que presida el Comité en caso de empate.

CAPITULO CUARTO DE LA ENTREGA DEL PREMIO

Artículo 35.- El Reconocimiento a las Mujeres sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Elvia Carrillo Puerto” será otorgado en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, que deberá celebrarse con este objeto el día 25 de noviembre de cada año, y en la misma se tendrá que dar una breve reseña del mérito por el que se está otorgando el premio.

Artículo 36.- El Instituto, tendrá a su cargo el registro de los nombres de las personas condecoradas, en el Libro autorizado para tal efecto. De igual manera integrará el archivo relacionado con el Reglamento para la Entrega del Reconocimiento a las Mujeres Sobresalientes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Elvia Carrillo Puerto”.

El Libro de Honor contendrá además del registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio, la fecha y lugar de entrega.

Artículo 37.- Cuando la persona propuesta por el Comité de Premiación para recibir el Premio se excusare, el Comité de Premiación elegirá y dictaminará de entre las demás candidatas propuestas, en un término no mayor de ocho días.

Artículo 38.- Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos en definitiva por la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.



Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma mediante la cual se modifica en su contenido diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 68, 69, 70, 72 fracciones IX y XXI, 74, 86, 87, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII, 8 fracción I y 9 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción III y V, 3 fracción II y IV, 16 fracción II, 23, 24, 129, 130, 132, 133 fracción IX y XXI, 140, 148 fracción IV, 165 y 166 Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Único. Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio signado por el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Sexto Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Ordinaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por el cual somete a aprobación del Honorable Ayuntamiento, el dictamen suscrito por los integrantes de dicha Comisión Edilicia consistente en la Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización*



política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III, inciso h) señala que: *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.”*

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las*



atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que el artículo 68 de la Ley estatal invocada, establece que para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones y que estas tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal. Por su parte, el artículo 87, establece que *“Las Comisiones podrán presentar para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Gobierno.”*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos*



particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que, esta administración ha implementado acciones con el objetivo de disminuir las problemáticas sociales y económicas, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio, tomando en consideración la participación ciudadana como pilar de los procesos diplomáticos, el involucramiento de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas que brinda legitimidad a las mismas, permitiendo la calidad del quehacer gubernamental del Ayuntamiento, fortaleciendo los canales de comunicación entre la ciudadanía y los gobernantes.

Que es atribución del Municipio garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Municipio de Solidaridad, en su Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024, considera en uno de los ejes rectores, el Eje 1. Seguridad y Calidad de Vida para la Población, cuyas políticas de acción, refuerzan la Seguridad Pública.

Por otra parte, el gobierno del Estado de Quintana Roo, en su Plan de Desarrollo 2023 - 2027, aprobado el 23 de enero de 2023, contempla en uno de sus ejes rectores; al Eje 2. Seguridad Ciudadana, el cual tiene el objetivo Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.

Al respecto, establece que la Seguridad Ciudadana se concibe como la función a cargo del Estado y los Municipios, tendente a salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y restablecer la paz pública y garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución efectiva, el fomento a la cultura y la justicia cívica, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social de las personas sentenciadas.



Lo anterior manifiesta que la Seguridad Ciudadana es uno de los temas prioritarios para los quintanarroenses, ya que las familias merecen atención inmediata de esa sentida demanda y buscan involucrarse y participar ordenada y activamente en la identificación de las causas que generan las conductas delictivas, para incidir en la toma de decisiones estratégicas para mejorar el entorno de las comunidades.

Que, en la presente reforma se considera la creación de un Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C-4) a nivel municipal, misma que representa diversos beneficios y ventajas. En primer lugar, centraliza y coordina eficientemente las operaciones de seguridad pública en la localidad, permitiendo una respuesta más rápida y efectiva ante emergencias y situaciones de riesgo. Esto se logra mediante el uso de tecnologías avanzadas de comunicación, monitoreo y gestión de información, lo que facilita la coordinación entre diferentes dependencias y cuerpos de seguridad.

Además, un C-4 municipal mejora la capacidad de recolección, análisis e intercambio de inteligencia entre las autoridades locales, lo que contribuye a la prevención del delito, la identificación de patrones criminales y la toma de decisiones informadas. Asimismo, al integrar sistemas de video vigilancia y comunicaciones en tiempo real, el C-4 fortalece la seguridad ciudadana y brinda mayor tranquilidad a la población al tener un sistema de respuesta y atención más eficiente y coordinado.

Que, a su vez, la presente reforma contempla la Creación de la Guardería Infantil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, como una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Psicología Policial; asimismo, para reforzar esta nueva área, en beneficio de las hijas e hijos de nuestros policías, se reasigna a la Dirección de Psicología Policial, la Jefatura de Servicios Médicos, misma que actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Planeación y Administración, con la finalidad de brindar un servicio integral en el cuidado de la salud de las y los menores que harán uso de las instalaciones de la Guardería Infantil. De igual manera, para el cumplimiento de sus fines, se propone que la Coordinación de la Guardería Infantil deberá contar con las áreas siguientes:

- Jefatura del Área de Pedagogía,
- Jefatura del Área de Salud,
- Jefatura del Área de Filtros y
- la Jefatura del Área de Cocina.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que le son inherentes a este Honorable Ayuntamiento, resulta viable aprobar la Reforma al Reglamento Interior de la



Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, propuesta en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la Reforma mediante la cual se modifica en su contenido diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 5.- Para efectos de interpretación de este Reglamento se entenderá por:

I. al **IXX.** ...

XX. Subsecretaria o Subsecretario: El titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

XXI. al **XXXIV.** ...

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. a la **V.** ...

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. a la **XXXIV.** ...

Artículo 22 Bis. - El Consejo Municipal se integrará por:

I. a la **III.** ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;

V. a la **VIII.** ...

Las Autoridades arriba señaladas tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo.

Cuando en razón de los asuntos a tratar y el Consejo Municipal lo considere conveniente, podrá acordar que participen en sus sesiones invitados permanentes u ocasionales, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. al **VIII.** ...

IX.- Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4);

X. al **XI.** ...

XII.- Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito; y



XIII.- ...

Artículo 38.- La Secretaria o Secretario tendrá como objetivo salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; aplicar y operar la política de seguridad ciudadana en materia de prevención, investigación y combate de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables y en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42 Bis.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Subsecretaría contará, para su apoyo, con las siguientes áreas:

- I. Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética;
- II. Coordinación de Análisis;
- III. Coordinación de Investigación e Inteligencia;
- IV. Coordinación de Policía Cibernética;
- V. Unidad Canina;
- VI. Comando de Intervenciones Estratégicas, y;
- VII. Unidad Operativa de Drones.

Artículo 42 Ter.- Corresponde a la Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética la recolección de información sustantiva utilizando metodologías y herramientas que permitan la aplicación y el diseño de líneas tácticas y estratégicas para la generación de operaciones tendientes al control de los ilícitos, a través de la planeación, investigación, análisis, ponderación, seguimiento y cobertura policial, con la finalidad de apoyar las acciones que permitan la detección y ubicación de actores, grupos, objetivos, propiedades y vínculos relacionados con la comisión de ilícitos con la finalidad de prevenir y combatir el delito, así como para el intercambio de información, en coordinación los tres órdenes de gobierno.

La persona titular de la Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Informar a la Secretaria o Secretario sobre actividades y acciones relacionadas con la manifestación del fenómeno delictivo en el Municipio de Solidaridad; a través de la recolección de información sustantiva utilizando metodologías y herramientas que permitan la aplicación y el diseño de líneas tácticas y estratégicas para la generación de operaciones tendientes al control de los ilícitos, a través de la planeación, investigación, análisis, ponderación, seguimiento y cobertura policial, con la finalidad de apoyar las acciones que permitan la detección y ubicación de actores, grupos, objetivos, propiedades y vínculos relacionados con la comisión de ilícitos con la finalidad de prevenir y combatir el delito.
- II. Mantener contacto permanente con las distintas entidades y dependencias encargadas de aplicar la Ley en los tres niveles de gobierno bajo los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como la normatividad que se derive en los respectivos ámbitos de aplicación, con el fin de realizar operativos conjuntos e intercambiar información en materia de seguridad;
- III. Contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante procesos de análisis estadístico y georreferenciación de información criminológica;
- IV. Dirigir métodos para el análisis de información criminológica que facilite identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación delictiva;



- V.** Planear dirigir, ejecutar, controlar y evaluar todos los programas, proyectos y operaciones que sean implementados o encomendados a la Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética.
- VI.** Diseñar, establecer y aplicar métodos de captación y análisis de información para identificar a personas y grupos vinculados con la delincuencia común y organizada, así como sus modos de operación para su combate y desarticulación;
- VII.** Realizar el análisis, explotación y evaluación de información para generar inteligencia operacional, prevenir, y, en el ámbito de su competencia, investigar, perseguir y combatir delitos, así como, conformar una base de datos a nivel nacional que sustente el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la toma de decisiones, la instrumentación y la conducción de operativos.
- VIII.** Diseñar y proponer dispositivos que permitan detectar e inhibir delitos y que conduzcan al aseguramiento de los probables delincuentes;
- IX.** Dirigir el funcionamiento de los servicios de detección técnica que ayuden a proporcionar y recopilar información sobre actividades que presuman la comisión de ilícitos en la comunidad y alimentar a la oficina de la persona titular de la Secretaría con información y análisis de dichas actividades.
- X.** Conducir las acciones de investigación de las conductas delictivas que utilicen medios electrónicos para su comisión, así como aquellas que representen amenazas y ataques a los sistemas de información, a través de la respuesta a solicitudes de colaboración, monitoreo de la red pública de Internet y aplicación tecnológica, electrónica, informática y de telecomunicaciones, desarrollada por las áreas de análisis y de policía cibernética, para prevenir y combatir aquellas conductas posiblemente constitutivas de delito en el territorio municipal.
- XI.** Supervisar la investigación, documentación y el análisis sobre la recolección de información que permitan identificar a los integrantes y actividades presuntamente delictivas;
- XII.** Coordinar la identificación y el análisis de las zonas criminógenas y todos aquellos datos que permitan conocer con precisión las circunstancias sociales, económicas y culturales que inciden, activan o potencialicen el comportamiento antisocial;
- XIII.** Programar la investigación y el análisis para actualizar la información sobre la dinámica de operación de grupos delincuenciales en el Municipio, para proporcionar a la Oficina de la persona titular de la Secretaría, información confiable para su ejecución en la prevención y el combate al crimen;
- XIV.** Diseñar y coordinar el análisis estratégico de la información de inteligencia;
- XV.** Establecer políticas y lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información;
- XVI.** Implementar métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos de información;
- XVII.** Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta, requiriendo la información a los tres órdenes de gobierno;
- XVIII.** Coordinar y supervisar los operativos, acciones, actividades de las labores de inteligencia para la investigación de casos presuntamente constitutivos de delito;
- XIX.** Investigar y documentar la recolección de información que permitan identificar a los integrantes y actividades presuntamente delictivas;
- XX.** Identificar las zonas criminógenas y todos aquellos datos que permitan conocer con precisión las circunstancias sociales, económicas y culturales que inciden, activan o potencialicen el comportamiento antisocial;
- XXI.** Investigar sobre presuntas actividades o manifestaciones presuntamente delictivas para actualizar la información sobre la dinámica de operación de grupos delincuenciales en el Municipio;
- XXII.** Ejecutar los operativos, acciones, actividades de las labores de inteligencia para la investigación de casos presuntamente constitutivos de delito;
- XXIII.** Elaborar el Informe Policial Homologado (IPH), en el quehacer de sus funciones para su captura en el área de Plataforma México con la finalidad de conformar las bases de datos que permitan obtener información sobre actividades presuntamente delictivas en el Municipio;



- XXIV.** Checar que el personal del área cumpla con los Reglamentos de la dependencia, actúen con honestidad, disciplina, lealtad e institucionalidad y sean respetuosos de las garantías individuales de la ciudadanía;
- XXV.** Realizar todas aquellas actividades inherentes y aplicables al área de su competencia;
- XXVI.** Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia organizada, con el fin de prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
- XXVII.** Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- XXIX.** Planear y recopilar, en el ámbito de su competencia, la información que se genere en materia de seguridad pública para su análisis y explotación;
- XXX.** Detectar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- XXXI.** Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XXXII.** Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información a las áreas operativas;
- XXXIII.** Elaborar la Agenda de Riesgos de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- XXXIV.** Realizar la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones que operen en el Municipio y el estado;
- XXXV.** Conformar una base de datos que sustente el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la toma de decisiones, la instrumentación y la conducción de operativos; y;
- XXXVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o la persona titular de la Subsecretaría.

La persona titular de la Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética será auxiliar general de la persona titular de la Subsecretaría en turno en todas sus responsabilidades y obligaciones, apoyándolo en el cumplimiento de sus funciones y lo sustituirá por ausencia temporal, vacaciones, suspensión, permisos e incapacidades.

Artículo 42 Quater. - La persona titular de la Coordinación de Investigación e Inteligencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
- II. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de comisión de ilícitos;
- III. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta función se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;
- IV. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos;
- V. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Atender llamados y denuncias de la ciudadanía con relación a la comisión de diversos delitos;



- VII. Obtener toda la información, así como los detalles necesarios de las presuntas víctimas, testigos, medios audiovisuales, redes sociales y todo instrumento o herramienta que coadyuve en la identificación de los responsables;
- VIII. Investigar los acontecimientos en relación al delito en cuestión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IX. Elaborar el proyecto de investigación, tratamiento y ejecución del desarrollo de los casos de atención que se generan por la comisión de ilícitos, elaborar los informes de avances en la investigación y notificar a la superioridad;
- X. Dar cumplimiento a las órdenes de investigación generadas por la superioridad, sobre las denuncias ciudadanas, así como también las generadas por las Agencias Especializadas en Procuración de Justicia;
- XI. Alimentar con datos, indicios, indicadores de los casos de investigación para que sea procesado en el área de análisis correspondiente y llevar a cabo la retroalimentación que permita esclarecer e identificar a los presuntos responsables para proceder a la puesta a disposición cuando corresponda ante la autoridad ministerial correspondiente;
- XII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, y;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos judiciales en coadyuvancia a la Fiscalía General del Estado, cuando expresamente lo solicite;
- XIV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 42 Quinquies. - La persona titular de la Coordinación de Análisis tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Obtener, recopilar, analizar y procesar en el ámbito de su competencia, la información que se obtenga con motivo de la investigación sobre casos de presuntos ilícitos. en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Generar información para inteligencia a través del análisis técnico, táctico o estratégico de los datos que obtenga para identificar las estructuras y los modos de operación de la delincuencia y las organizaciones delictivas, así como proponer las acciones que permitan su detención;
- III. Sistematizar y ejecutar métodos de análisis de información para generar inteligencia estratégica, permitiendo la identificación de personas, grupos, organizaciones delictivas, zonas prioritarias y modos de operación vinculados a los resultados de la investigación de los delitos mencionados;
- IV. Elaborar proyectos de programas que permitan desarrollar, instrumentar y elaborar lineamientos de técnicas especializadas para aplicar en labores de investigación para la prevención de las operaciones delictivas, así como su combate en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Diseñar, coordinar y operar los sistemas de recolección, clasificación, registro, evaluación y análisis de la información de las estructuras criminales, dedicadas al delito correspondiente;
- VI. Plantear a su superior jerárquico, políticas y mejores prácticas para operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información que en materia de seguridad pública se genere en su área;
- VII. Preparar propuestas de métodos y procedimientos sistemáticos operativos de análisis y clasificación de información táctica que permita investigar para prevenir la comisión de los ilícitos de robo y atentado a la integridad de las personas;
- VIII. Elaborar los informes, partes policiales y demás documentos que se generen con motivo de sus funciones;
- IX. Seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar a la investigación para la prevención de delitos;
- X. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos que, conforme a las disposiciones aplicables, se establezcan para prevenir los delitos en los que se utilicen medios electrónicos, cibernéticos y tecnológicos para su comisión;



- XI. Establecer y supervisar medidas de protección de la información derivada de investigaciones, así como de la información operativa interna de la Institución;
- XII. Observar los procedimientos de cadena de custodia para preservar la integridad y confidencialidad de las evidencias, indicios y pruebas contenidas en medios electrónicos;
- XIII. Alimentar las bases de datos criminalísticas y de personal de la Institución, con datos obtenidos por medio de investigaciones electrónicas, conforme a los procedimientos establecidos en la dependencia;
- XIV. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas;
- XV. Asegurar la información de la Institución contenida en sistemas y equipos informáticos, y detectar la posible vulneración a su seguridad, así como la contenida en aquellos sistemas y equipos que sean objeto, producto o instrumento del delito, en caso flagrante o por instrucciones de las autoridades ministeriales o judiciales competentes;
- XVI. Generar estadísticas de los delitos en los que se utilicen medios electrónicos, cibernéticos y tecnológicos para su comisión, y sistemas de medición para considerar el desempeño y eficiencia del área de Investigación e Inteligencia, y;
- XVII. Integrar, actualizar y administrar sistemas de información cartográfica de apoyo a los procesos de planeación en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;
- XVIII. Implementar los procedimientos de análisis estadístico y disseminación de la información generada a través de los sistemas de emergencia y denuncia anónima, necesarias en la planeación de la logística operativa;
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 42 Sexies. - El titular de la Coordinación de Policía Cibernética, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Diseñar y sistematizar las acciones de apoyo técnico en asuntos relevantes que requieran las áreas operativas de la Secretaría, así como de otras Instituciones Públicas, en el marco del Sistema y de conformidad con las normas y políticas institucionales;*
- II. Supervisar el apoyo en los operativos que realiza la Institución brindando soporte con la tecnología con que se cuenta;*
- III. Alertar sobre objetivos para la interceptación digital, así como la cobertura de puntos de vigilancia establecidos en tiempo real;*
- IV. Diseñar y aplicar los métodos de análisis técnico y clasificación de información táctica que permita combatir a la delincuencia con mayor eficiencia y eficacia.;*
- V. Coordinar los sistemas de captación y administración de información, mediante el uso de equipo tecnológico;*
- VI. Diseñar y promover el desarrollo tecnológico e intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las áreas operativas de la Institución;*
- VII. Analizar e identificar modos de operación criminal;*
- VIII. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación criminal;*
- IX. Dirigir el apoyo a las diferentes áreas de la Institución en la recopilación de información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo;*
- X. Determinar la instalación y operación de equipo técnico especial para las tareas de investigación y prevención del delito que lleven a cabo las áreas sustantivas de la Institución;*
- XI. Implementar los procedimientos de análisis estadístico y disseminación de la información generada a través de los sistemas de emergencia y denuncia anónima, necesarias en la planeación de la logística operativa;*



- XII.** *Integrar, actualizar y administrar sistemas de información cartográfica de apoyo a los procesos de planeación en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; ministeriales o militares, según sea el caso, para su atención, y en su caso, resolución final, y;*
- XIII.** *Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas;*
- XIV.** *Asegurar la integridad y confidencialidad de las evidencias digitales utilizadas en investigaciones criminales, implementando protocolos rigurosos de cadena de custodia electrónica y colaborando estrechamente con la Coordinación de Investigación e Inteligencia en el procesamiento de información relevante para las investigaciones penales; y*
- XV.** *Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.*

Artículo 42 Octies. - La persona titular del Comando de Intervenciones Estratégicas, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** *Coordinar la intervención del personal de Comando de Intervenciones Estratégicas en situaciones de alto riesgo u operativos que requieran la intervención de elementos especializados;*
- II.** *Detener a quienes se encuentren en flagrancia en la comisión de un delito o de una falta administrativa, poniendo de inmediato a disposición de la autoridad competente;*
- III.** *Ejecutar, con autorización de la persona titular de la Subsecretaría, estrategias de intervención en caso de eventos de alto impacto con motivo del quebrantamiento del orden, paz y la tranquilidad social del Municipio;*
- IV.** *Planear y ejecutar, con autorización de la persona titular de la Subsecretaría, estrategias operativas de prevención y disuasión para la comisión de faltas administrativas y delitos en el Municipio;*
- V.** *Apoyar con acciones de despliegue operativo a las fuerzas de los sectores;*
- VI.** *Pasar lista diariamente y revista una vez a la quincena al personal a su cargo;*
- VII.** *Supervisar que los elementos bajo su mando porten el uniforme con orden y limpieza, así como sus insignias;*
- VIII.** *Transmitir las consignas del día, distribuir el equipo y hacer asignaciones del mismo al cuerpo operativo, conforme a las instrucciones del mando superior;*
- IX.** *Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el área correspondiente;*
- X.** *Coordinar los planes de contingencia en materia de seguridad ante situaciones oportunas que pongan en riesgo las instalaciones de la Secretaría o estratégicas en el Municipio o a la población;*
- XI.** *Implementar y mantener en mejora continua de los procedimientos sustantivos de las unidades de reacción;*
- XII.** *Integrar grupos de trabajo con los diversos mandos para tratar los asuntos relacionados con el personal y material bajo su mando en la concepción de futuras operaciones o servicios, en la elaboración de estudios, propuestas y procedimientos encaminados a la mejor operación de las unidades;*
- XIII.** *Proponer estrategias y políticas para garantizar la adecuada atención a las situaciones oportunas en materia de seguridad pública en las que tenga que intervenir el personal operativo de alguna de las unidades especiales de la Secretaría;*
- XIV.** *Evaluar las novedades diarias relacionadas al personal, material y servicios que se desarrollan en las unidades bajo su mando, debiendo así mismo rendir el informe correspondiente a su superior jerárquico;*
- XV.** *Preservar y custodiar en apoyo de las unidades correspondientes, el lugar de los hechos, de conformidad con los protocolos y procedimientos operativos respectivos;*
- XVI.** *Elaborar diariamente el parte de novedades remitiéndolo a la superioridad;*



XVII. Imponer las sanciones y correcciones disciplinarias al personal a su cargo, en los términos del presente Reglamento y legislación vigente;

XVIII. Coordinarse con otras corporaciones policiales, cuando así lo ordene o autorice la persona titular de la Subsecretaría, para prestar apoyo en la ejecución de operativos conjuntos en los respectivos ámbitos de competencia, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, mediante los convenios de colaboración;

XIX. Vigilar que los elementos policiales lleven un régimen de entrenamiento físico, deportivo y técnicas de aseguramiento, con la finalidad de contar con una policía ágil y capaz de reaccionar con superioridad física en los casos que llegase ameritar una persecución a pie y una sujeción del probable infractor;

XX. Cumplir y hacer cumplir a los subalternos a su cargo, los actos de servicio, las disposiciones, comisiones o consignas que reciba de la persona titular de la subsecretaría, ya sea que dichas instrucciones no sean constitutivas de delito;

XXI. Llevar las estadísticas de los operativos en los que participen los grupos bajo su mando;

XXII. Proponer a la superioridad la comisión de personal nuevo o el cambio de estos;

XXIII. Notificar inmediatamente a la persona titular de la Subsecretaría de cualquier novedad relevante, y;

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el titular de la Subsecretaría.

Artículo 42 Nonies. - La persona titular de la Unidad Operativa de Drones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Realizar operativos de prevención, reacción y disuasión de faltas administrativas y combate al delito mediante el uso de drones.

II. Colaborar con otras áreas de la Secretaría en la prevención de la comisión de faltas administrativas y delitos en el Municipio, reforzando en fortalecer la imagen de la Secretaría;

III. Apoyar en operativos organizados por otras instituciones federales, estatales y municipales previa autorización de la persona Titular de la Subsecretaría;

IV. Efectuar vigilancia y revisiones aleatorias para prevenir y combatir la comisión de faltas administrativas y delitos en los puntos de mayor afluencia de gente y puntos de interés en el Municipio;

V. Llevar a cabo planes y estrategias de vuelo de drones para lo fines establecidos de prevención y reacción de faltas administrativas y combate al delito;

VI. Cumplir con los programas de capacitación y certificaciones para el uso y manejo de drones;

VII. Aplicar las políticas de cuidado y mantenimiento del equipo relacionado con los drones asignados a la coordinación;

VIII. Diseñar criterios para la adquisición y compra de drones y su equipamiento necesario;

IX. Establecer y designar personal que funjan como pilotos y observadores;

X. Todos aquellos elementos designados como pilotos deberán contar con capacitación y certificación idónea para el uso y manejo de drones;

XI. Contar con personal capacitado para brindar el debido mantenimiento de los equipos de drones.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el titular de la Subsecretaría.

Artículo 59.- La Dirección de Policía Turística, contará con las siguientes funciones y atribuciones:

I al XII ...

XIII. Coordinarse con la Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética para el análisis estadístico, tiempo de respuesta, mapas criminógenos y demás elementos de análisis, consulta y planeación;

XIV a la XXVII ...



Artículo 81.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Administración, contará para su apoyo con las siguientes áreas:

- I al II. ...
- III. **Derogado**
- IV. al VII. ...

Artículo 84.- Derogado

Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad, regir el flujo vehicular, el transporte de personas y objetos, el estacionamiento vehicular, vigilar las vialidades en el Municipio, fomentar la educación vial, así como hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad.

Artículo 92.- La Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I a XX. ...
- XXI. **Se deroga.**
- XXII. a la XXXIV. ...

Artículo 93.- Corresponde a la Directora o Director de la Policía de Tránsito y Vialidad, las siguientes funciones y atribuciones:

- I al XIII. ...
- XIV. Autorizar la elaboración de los permisos de carga y descarga para el ingreso ocasional de vehículos de uso particular y públicos, a los diferentes puntos de la ciudad, así como los permisos para transitar sin placas de acuerdo a los lineamientos establecidos, cuando la Secretaria o Secretario así lo determine;
- XV. a la XLV. ...

Artículo 99.- El titular de la Jefatura de Trámites y Servicios, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV a la VI. ...
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. La elaboración de los permisos de carga y descarga para el ingreso ocasional de vehículos de uso particular y públicos, a los diferentes puntos de la ciudad, será con base al Reglamento correspondiente.
- X al XXII. ...

Artículo 102.- El titular de la Jefatura de Vialidad, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. al III. ...



IV. Aplicar los exámenes de aptitud y capacidad física a los solicitantes de licencias de conducir, para chófer, automovilista, motociclista y para conductores de los demás vehículos de propulsión, automotores y eléctricos.

V. al VIII. ...

Artículo 107.- La Dirección de Policía Preventiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la XXV ...

XXVI. Coordinarse con la Subdirección de Inteligencia, Análisis, Investigación y Policía Cibernética para el análisis estadístico, tiempo de respuesta, mapas criminógenos y demás elementos de análisis, consulta y planeación;

XXVII a la XLV. ...

Artículo 108.- [...]

I a la VIII [...]

IX. Se deroga;

X. Se deroga.

Artículo 117.- Se deroga.

Artículo 118.- Se deroga.

Artículo 119.- Se deroga.

Artículo 120.- Se deroga.

Artículo 121.- Se deroga.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C-4)

Artículo 139.- Corresponde a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría, regular y administrar internamente las comunicaciones de radio, órdenes, llamadas de auxilio, estadísticas de llamadas, servicios, tiempos de respuesta, resultado de intervenciones y demás tareas compatibles e inherentes con la naturaleza de su función, fungiendo como soporte técnico del sistema de radiocomunicaciones y de los equipos y sistemas informáticos de la Secretaría, además de supervisar el monitoreo de las cámaras de video vigilancia, funciones primordiales para el cumplimiento de los fines de la Secretaría.

Artículo 140.- La persona Titular del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), tendrá el cargo de Directora o Director, sin perjuicio de la jerarquía que le corresponda conforme al estado de fuerza anual de la Secretaría, y será nombrada o nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de la Secretaria o Secretario y ejercerá el mando de su área.

Artículo 141.- Para ser Directora o Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, se requiere:

I a la V ...



Artículo 142.- La Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Administrar el servicio de las llamadas de emergencia y auxilio que la población solicite de los cuerpos de: Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Bomberos, Protección Civil, servicios médicos y paramédicos, públicos y privados y demás autoridades municipales, estatales y federales que les compete el auxilio;

II.- Fungir como Centro de Mando de las órdenes y consignas emitidas por la persona titular de la Secretaría y encargarse de que se transmitan a todo el personal;

III.- Administrar los sistemas de radio comunicación policial, video vigilancia y demás sistemas que opere la Secretaría, garantizando su funcionamiento de manera óptima;

IV.- Coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y de desempeño de la Secretaría, con relación a la atención de las llamadas de emergencia, respuesta de las unidades de emergencia, manejo y funcionamiento de los sistemas de radio comunicaciones, así como de la operación de las cámaras de video vigilancia, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones, relacionados con la atención de los reportes al número de emergencias 9-1-1 y a la operatividad de la Secretaría;

V.- Planear dirigir, ejecutar, controlar y evaluar todos los programas, proyectos y operaciones que sean implementados o encomendados al C-4;

VI.- Crear y mantener bancos de datos, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para auxiliar las labores operativas, preventivas y administrativas;

VII.- Generar estadísticas sobre los reportes de las llamadas de emergencias relacionadas con los incidentes reportados y los tiempos de respuesta, indicando aquellos casos en los que los tiempos de respuesta rebasen los tiempos definidos para dichas atenciones;

VIII.- Mantener actualizado el registro de la plantilla de personal operativo, flota vehicular, resguardo de radios y grupos de apoyo;

IX.- Fungir como soporte técnico de los sistemas llamadas de emergencia 9-1-1, radio comunicación, video vigilancia, internet y cualquier otro sistema que opere la Secretaría en el desarrollo de sus funciones;

X.- Derogado.

XI.- Derogado.

XII.- Derogado.

XIII.- Derogado.

XIV.- Brindar la información que la soliciten las distintas autoridades competentes, relacionadas con sus funciones.

XV.- Proponer los lineamientos para la clasificación, custodia, utilización y remisión a la autoridad competente de la información obtenida en los Sistemas de Tecnología de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en la Ley respectiva;

XVI.- Rendir los informes, reportes y estadísticas que solicite la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría y otras disposiciones aplicables.

XVII.....

Artículo 143.- Corresponde a la Directora o Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Dirigir los trabajos que se desarrollan en el C-4 y vigilar que se cumplan los fines y objetivos del mismo.

II.- Vigilar que se atiendan las llamadas de emergencia y auxilio que la población solicite de los cuerpos de: Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos, Protección Civil, servicios médicos y paramédicos, públicos y privados y demás autoridades municipales, estatales y federales que les compete el auxilio;



- III.- Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de radio comunicación policial, número de emergencias 9-1-1, video vigilancia y demás sistemas que opere la Secretaría, gestionando los mantenimientos, actualizaciones y reparaciones que resulten necesarias;
- IV.- Realizar propuestas estratégicas para la toma de decisiones, relacionados con la atención de los reportes al número de emergencias 9-1-1 y a la operatividad de la Secretaría;
- VI. Planear dirigir, ejecutar, controlar y evaluar todos los programas, proyectos y operaciones que sean implementados o encomendados a la Dirección del C-4;
- VII.- Presentar estadísticas sobre los reportes de las llamadas de emergencias relacionadas con los incidentes reportados y los tiempos de respuesta, indicando aquellos casos en los que los tiempos de respuesta rebasen los tiempos definidos para dichas atenciones;
- VIII.- Llevar un registro de la plantilla de personal operativo, flota vehicular, resguardo de radios y grupos de apoyo;
- IX.- Vigilar que todo el personal del C-4 lleve a cabo sus labores de manera ordenada, respetuosa y cumpliendo con la normatividad que regula la actuación policial, protocolos y medidas de seguridad aplicables a sus funciones;
- X.- *Rendir los informes, reportes y estadísticas que solicite la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría y otras disposiciones aplicables;*
- XI.- *Realizar todas aquellas actividades inherentes y aplicables al área de su competencia, y;*
- XII. *Las demás que le confieran el titular de la Secretaría o Subsecretaría y otras disposiciones aplicables.*
- XIII.- Derogado.**
- XIV.- Derogado.**
- XV.- Derogado.**
- XVI.- Derogado.**
- XVII.- Derogado.**
- XVIII.- Derogado.**
- XIX.- Derogado.**
- XX.- Derogado.**
- XXI.- Derogado.**
- XXII.- Derogado.**
- XXIII.- Derogado.**
- XXIV.- Derogado.**
- XXV.- Derogado.**
- XXVI.- Derogado.**
- XXVII.- Derogado.**
- XXVIII.- Derogado.**
- XXIX.- Derogado.**
- XXX.- Derogado.**
- XXXI.- Derogado.**
- XXXII.- Derogado.**

Artículo 144.- La Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, contará para su apoyo con las siguientes áreas:

- I. Se deroga.**
- II. Se deroga.**
- III. Se deroga.**
- IV. Subdirección del C-4;**
- V. Coordinación de Tecnologías y Comunicaciones.**
- VI. Coordinación del Centro de Atención a Llamadas de Emergencia (C.A.L.L.E. 9-1-1)**
- VII. Coordinación de Monitoreo y Video Vigilancia**



Artículo 145.- Se deroga.

Artículo 146.- Se deroga.

Artículo 147.- Se deroga.

Artículo 148.- Se deroga.

Artículo 149.- La persona titular de la Subdirección del C-4, será auxiliar general de la persona titular de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, en todas sus responsabilidades y obligaciones, apoyándolo en el cumplimiento de sus funciones y lo sustituirá por ausencia temporal, vacaciones, suspensión, permisos e incapacidades.

Artículo 150.- La persona titular de la Coordinación de Tecnologías y Comunicaciones, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Realizar mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo en los equipos informáticos de las diversas áreas que integran a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;

II. Optimizar el rendimiento y sintonía del sistema operativo;

III. Crear y gestionar las cuentas de usuario y asegurar el uso de claves de acceso evitando su vulnerabilidad;

IV. Instalar, configurar y dar mantenimiento al software y hardware con que cuenta la dependencia vigilando en todo momento que no se utilicen, instalen o manipulen sistemas que violen la normatividad nacional e internacional en materia de informática;

V. Respalidar la información, almacenarla y archivarla utilizando el hardware que garantice la seguridad e integridad de ésta, evitando su pérdida o acceso a usuarios no autorizados;

VI. Evaluar y en su caso proponer o solicitar a las áreas administrativas correspondientes las necesidades de recursos y mantener un stock para su utilización inmediata de las direcciones correspondientes;

VII. Mantener en funcionamiento la red informática que alimenta los sistemas de consulta, administración, servicios, bases de datos, interconexión para la automatización de los procedimientos de la Institución, y;

VIII. Supervisar y mantener en óptimo funcionamiento los sistemas del centro de atención telefónica de emergencia y de denuncia anónima;

IX. Administrar y dar mantenimiento al sistema de radio comunicación que opera la Secretaría, en coordinación con el Estado;

X. Llevar un control e inventario de los radios móviles y portátiles que se encuentran en resguardo de los integrantes de la Secretaría y las unidades policiales; y,

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. ...

Artículo 150 Bis. - Para su funcionamiento, la Coordinación de Tecnologías y Comunicaciones contará con la siguiente estructura:

I. Un Coordinador;

II. Jefe del Área de Tecnologías;

III. Jefe del Área de Comunicaciones;



Artículo 150 Ter.- La persona titular del Área de Tecnologías, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Verificar el correcto funcionamiento del equipo de cómputo, servidores y periféricos del C-4 y de la Secretaría;*
- II. Supervisar que los equipos cuenten únicamente con los programas autorizados;*
- III. Supervisar el correcto funcionamiento del software, actualizarlos cuando proceda;*
- IV. Elaborar y ejecutar un calendario de mantenimiento preventivo;*
- V. Dar mantenimiento correctivo a los equipos de cómputo, periféricos y accesorios del C-4 y de la Secretaría;*
- VI. Elaborar y ejecutar un programa de detección y eliminación de "virus" informáticos, identificación de posibles intrusiones remotas o locales;*
- VII. Mantener la integridad de los sistemas y audita el uso correcto de los equipos y programas y preserva la información mediante resguardos en su servidor respectivo;*
- VIII. Realizar las coordinaciones con sus homólogos a nivel estatal para la actualización de los programas, hardware y software a nivel nacional establecido en los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- IX. Proponer ajustes a la configuración de equipos y sistemas, con base en las fallas y requerimientos detectados;*
- X. Mantener el resguardo de la información actual e histórica de los sistemas;*
- XI. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.*

Artículo 150 Quater.- La persona titular del Área de Comunicaciones, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Administrar los servicios de instalación y configuración de la infraestructura central de cómputo y comunicaciones mediante los servicios especializados de soporte técnico y mantenimiento de los sistemas informáticos, de comunicaciones y radiocomunicación a nivel municipal;*
- II. Programar y supervisar el mantenimiento preventivo del equipo central;*
- III. Realizar acciones preventivas y correctivas a los equipos centrales y municipales de comunicaciones, así como canalizar la solicitud de requerimientos para la respuesta a fallas cuando así corresponda;*
- IV. Mejorar el desempeño de los equipos y sistemas mediante la configuración de los sistemas operativos y software de comunicaciones;*
- V. Detectar los requerimientos de crecimiento de equipos de cómputo y comunicaciones y canalizarlos a las áreas correspondientes;*
- VI. Participar en la instalación de nuevos nodos de la red;*
- VII. Realizar las acciones previstas en los planes de contingencia de comunicación en los eventos meteorológicos;*
- VIII. Instalar o supervisar la instalación de nuevos sistemas autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- IX. Verificar el correcto funcionamiento del conmutador, enlaces, equipos y sistemas de telecomunicaciones;*
- X. Supervisar el correcto funcionamiento de la infraestructura eléctrica y sistemas de soporte del mismo, así como los relacionados con el Site de Radio;*
- XI. Supervisar el correcto funcionamiento del cableado estructural, nodos de voz y teléfonos digitales y demás sistemas de telefonía o telecomunicación;*
- XII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de radiocomunicación;*



XIII. Realizar las coordinaciones con sus homólogos a nivel estatal para llevar a cabo la actualización de los programas, hardware y software a nivel nacional, de conformidad con los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Supervisar el correcto funcionamiento y abastecimiento de la red externa de suministro eléctrico; y,

XV. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.

Artículo 150 Quinquies.- La persona titular de la Coordinación del Centro de Atención a Llamadas de Emergencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Vigilar que se atiendan las llamadas al número de emergencias y demás solicitudes de auxilio, realizadas por los habitantes del Municipio de Solidaridad, turistas y otros visitantes a este destino;

II. Coordinar la intervención de los servicios de emergencia: Seguridad Pública, Transito, Bomberos, Protección Civil, Servicios Médicos y Paramédicos públicos o privados o cualquiera otra autoridad que le competa el auxilio;

III. Ordenar que se recabe y capture los datos facilitados por quien efectúa el llamado de emergencia;

IV. Vigilar que se canalice de manera inmediata las solicitudes de auxilio a través de los despachadores del C.A.LL.E.;

IV. Verificar el cumplimiento y atención de los despachos hasta su finalización;

V. Ordenar que se elaboren las estadísticas de eventos reportados;

VI. Presentar un reporte mensual de las estadísticas que genere el sistema;

VII. Analizar los tiempos de atención, respuesta y control de las situaciones de emergencia;

IX. Generar una base de datos que contenga información sobre ubicación de instalaciones estratégicas, ordinarias, centros comerciales y de servicios y demás datos relevantes para el desempeño de las funciones de seguridad pública;

X. Crear y mantener bancos de datos, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para auxiliar las labores operativas, preventivas y administrativas;

XI. Analizar las estadísticas de eventos;

XII. Efectuar el monitoreo remoto de dispositivos de seguridad;

XIII. Retransmitir las órdenes de mando;

XIV. Capturar y consultar los datos de la red interna y sistemas de información;

XV. Mantener actualizado el registro de la plantilla de personal operativo, flota vehicular, resguardo de radios, grupos de apoyo;

XVI. Proponer al Director del C-4, el calendario de mantenimiento de los equipos y sistema del C.A.LL.E. y supervisar su cumplimiento;

XVII. Gestionar la reparación de los equipos de radio comunicación asignados a la Secretaría, así como los equipos electrónicos y de cómputo asignados a la Dirección;

XVIII. Vigilar que se proteja la seguridad del "SITE" o de cualquier instalación estratégica del Centro Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;

XIX. Coordinar las transmisiones y órdenes de mando durante el desarrollo de acciones operativas con las Inspecciones respectivas de cada corporación, así como las instancias estatales y federales que competan en su ámbito;

XXI. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales y el Secretario o el Director del Centro le confieran.

Artículo 150 Sexies.- Para su funcionamiento el Centro de Atención a Llamadas de Emergencia contará con la siguiente estructura:

I. Un Coordinador;



- II. Tres Supervisores de Operación;*
- III. Tres Supervisores de Despacho;*
- IV. El número de operadores que las necesidades del servicio requieran; y,*
- V. El número de despachadores que las necesidades del servicio requieran.*

Artículo 150 Septies. - *Corresponde a los Supervisores de Operación y de Despacho las siguientes atribuciones:*

- I. Supervisar que la atención que brinden los operadores al ciudadano sea atenta, respetuosa y con prontitud;*
- II. Conocer el estado de fuerza y movimientos de las unidades de las corporaciones;*
- III. Proponer a su superior inmediato las medidas correctivas para la atención de incidentes;*
- IV. Proponer los instrumentos de capacitación y actualización del equipo que se utilizará para la atención de incidentes;*
- V. Conocer las claves de incidentes a nivel nacional para la operación del sistema;*
- VI. Supervisar los procedimientos establecidos para la atención correcta de los despachos;*
- VII. Vigilar que la atención hacia los ciudadanos y los incidentes sea de inmediato;*
- VIII. Atender las incidencias de su turno conforme a la normatividad dispuesta;*
- IX. Elaborar programas de trabajo;*
- X. Verificar que no existan asuntos sin atender antes de cerrar el registro de cada incidente;*
- XI. Apoyar a los operadores y despachadores en eventos que requieran de la coordinación entre las diferentes corporaciones y unidades paramédicas;*
- XII. Informar inmediatamente a la persona titular de la Secretaría, del C-4 y de las demás direcciones, de los eventos o incidentes de relevancia;*
- XIII. Verificar que la información que se reciba sea capturada y no se omita ningún dato que pueda ser de utilidad para el auxilio solicitado;*
- XIV. Mantener contacto y brindar apoyo a los mandos subalternos de sus respectivas corporaciones sobre la ubicación exacta del incidente, siniestro o evento que se presente y realizar los enlaces necesarios para su atención;*
- XV. Llevar una bitácora de todas las instrucciones u órdenes giradas por los directores o los mandos, la hora de emisión de las mismas, el origen de la orden, sus destinatarios y los actos de servicio a realizar;*
- XVI. Proponer el rol de servicio del personal a su cargo, incluyendo los descansos, y llevar un registro de las faltas e incidencias del mismo; y,*
- XVII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.*

Artículo 150 Octies. - *Son obligaciones de los Operadores:*

- I. Recibir llamadas y efectuar las capturas correspondientes, dándole curso conforme al catálogo de prioridades y las circunstancias del caso, para la atención de la llamada de emergencia;*
- II. Brindar un trato respetuoso y personalizado a la ciudadanía, demostrando interés en su emergencia;*
- III. Proporcionar atención inmediata a la emergencia y cuando se trate de un servicio de apoyo, canalizarla al área correspondiente;*
- IV. Informar al supervisor sobre llamadas de emergencia prioritaria;*
- V. Reportar cualquier falla del sistema al responsable técnico;*
- VI. Llevar el registro de la bitácora de atenciones y despachos; y,*
- VII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.*



Artículo 150 Nonies.- Corresponde a los Despachadores:

- I. Realizar el despacho de unidades conforme al incidente recibido, apegado a los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional del Número de Emergencias 9-1-1;*
- II. Solicitar apoyo de las unidades de emergencia, cuando se la magnitud del incidente reportado lo amerite;*
- III. Informar a su superior inmediato, sobre cualquier interferencia del sistema, uso inadecuado de radio, o falta de disciplina de algún elemento;*
- IV. Llevar el control y actualización de las unidades, así como de los operativos y prever los apoyos que puedan requerirse;*
- V. Brindar la información a detalle del lugar del incidente o requerimiento a las unidades de su corporación;*
- VI. Reportar cualquier falla del sistema al responsable técnico;*
- VII. Pedir las novedades en tiempo y forma de la situación que prevalece en el lugar del incidente, cada 5 minutos y no dejar ningún evento en sistema abierto más de 15 minutos, siempre que la naturaleza del evento lo permita;*
- VIII. Actualizar los tiempos de arribo de las unidades;*
- IX. Reportar de inmediato a quien corresponda cualquier desacato o uso inadecuado de las transmisiones de radio; y,*
- X. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.*

Artículo 150 Undecies.- La persona titular de la Coordinación de Monitoreo y Video Vigilancia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Administrar los servicios de monitoreo y video vigilancia de la Secretaría y vigilar su correcto funcionamiento;*
- II. Proponer al Director del C-4, o en su ausencia, al Subdirector, el programa de mantenimiento y actualización de los sistemas de monitoreo y video vigilancia de la Secretaría;*
- III. Coordinarse con las áreas operativas de la Secretaría para informar los incidentes o situaciones que visualicen a través de las cámaras de vigilancia y monitoreo;*
- IV. Coadyuvar con los operadores y despachadores del C.A.L.L.E. 9-1-1, en la atención de las llamadas de emergencias, para la identificación de probables hechos delictivos, siniestros, hechos de tránsito o cualquier situación que se relacione con el reporte;*
- V. Reportar al Director y al Subdirector los incidentes que visualicen a través de las cámaras de vigilancia y monitoreo;*
- VI. Reportar inmediatamente al Director o al Subdirector del c-4, los fallos que presente el sistema de video vigilancia y monitoreo, ya sea de los equipos, del sistema, de las instalaciones o del suministro de energía eléctrica;*
- VII. Coordinar la participación de su área, en los operativos que implemente la Secretaría, por instrucciones de la persona titular de la Secretaría, de la Subsecretaría o de la propia Dirección del C-4;*
- VIII. Vigilar que el personal de monitoreo y video vigilancia realicen sus funciones de manera eficaz y eficiente, de manera permanente;*
- IX. Vigilar que se proteja la seguridad del Centro de Monitoreo y Video Vigilancia del C-4, de cualquier situación que pudiese vulnerarla;*
- X. Proporcionar el material video gráfico que soliciten las áreas de la Secretaría, el Ministerio Público y otras autoridades relacionadas con la investigación de los delitos, con la autorización del Director del C-4 o el Subdirector;*
- XI. Elaborar y presentar los reportes que solicite el Secretario, Subsecretario o el Director del C-4, relacionados con las actividades de la Coordinación, a su cargo;*



XII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.

Artículo 150 Duodecies.- La Coordinación de Monitoreo y Video Vigilancia, para su funcionamiento, contará con la siguiente estructura:

- I. Un Coordinador;*
- II. Tres supervisores de Monitoreo y Video Vigilancia; y*
- III. El número de monitoristas que las necesidades del servicio requieran.*

Artículo 150 Terdecies.- Los supervisores de Monitoreo y Video Vigilancia, tendrán las siguiente funciones:

- I. Supervisar que la labor de los monitoristas se realice adecuadamente y con prontitud;*
- II. Proponer a su superior inmediato las medidas correctivas para la atención de incidentes;*
- III. Proponer los instrumentos de capacitación para los monitoristas y para los sistemas y equipos tecnológicos utilizados en el desarrollo de sus funciones;*
- IV. Supervisar los procedimientos establecidos para la atención de los despachos;*
- V. Vigilar que la atención hacia los ciudadanos que utilizan los botones de pánico sea de inmediato;*
- VI. Apoyar a los operadores y despachadores en eventos que requieran de la coordinación entre las diferentes corporaciones y unidades paramédicas;*
- VII. Informar inmediatamente a la persona titular de la Secretaría, del C-4 y de las demás direcciones, de los eventos o incidentes de relevancia;*
- VIII. Verificar que la información que se reciba sea capturada y no se omita ningún dato que pueda ser de utilidad para el funcionamiento de los sistemas de cámaras lectoras de placas y de reconocimiento facial;*
- IX. Mantener contacto y brindar apoyo a los mandos subalternos de sus respectivas corporaciones sobre la ubicación exacta del incidente, siniestro o evento que se presente;*
- X. Proponer el rol de servicio del personal a su cargo, incluyendo los descansos, y llevar un registro de las faltas e incidencias del mismo; y,*
- XII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.*

Artículo 150 Quaterdecies.- Los monitoristas tendrán las siguiente funciones:

- I. Monitorear permanentemente las cámaras asignadas a su vigilancia.*
- II. En casos de flagrancia o incidentes que requieran la atención de alguna de las unidades de emergencia, deberá informar inmediatamente a los comandantes del sector en el que estén ocurriendo los mismos.*
- III. Atender las alertas de las cámaras lectoras de placas y de las de reconocimiento facial y canalizarlas a las áreas operativas, para su atención.*
- IV. Subir los reportes emitidos por las autoridades competentes, a los sistemas de las cámaras lectoras de placas y de reconocimiento facial, relativos a vehículos con reporte robo o por estar involucrados en hechos probablemente constitutivos de delito, personas con mandamiento judicial, o por estar involucradas en hechos probablemente constitutivos de delito o estar no localizadas o desaparecidas*
- V. Atender las alertas de los botones de pánico que son activados por la ciudadanía y los puntos violeta.*
- VI. Hacer uso adecuado del equipo tecnológico que tienen asignado, reportando inmediatamente cualquier falla o anomalía que presente el mismo.*



VII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, o la persona titular de la Secretaría, del C-4 y el Coordinador de su área le confieran.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE PROXIMIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 184.- *Corresponde a la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito, promover la participación ciudadana a través de las diferentes actividades de la Secretaría, a fin de atender sugerencias y opiniones para elevar la calidad de los servicios, así como organizar territorialmente a los ciudadanos del Municipio para la prevención de los delitos, mantener un sistema de comunicación abierta al público para recibir las sugerencias e inconformidades ciudadanas; así mismo, promoverá y difundirá temas de prevención del delito, autoprotección y contribuir a la formación del mapa geo delictivo que identifiquen factores de riesgo; promoverá la denuncia, la Cultura de Paz, la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos.*

...

...

Artículo 185.- La persona titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito, tendrá el cargo de Directora o Director, sin perjuicio de la jerarquía que le corresponda conforme al estado de fuerza anual de la Secretaría, será nombrada o nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de la Secretaria o Secretario y ejercerá el mando de su área.

Artículo 186.- Para ser titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito se requiere:

I. a la V. ...

Artículo 187.- La Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la XV. ...

Artículo 188.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito, las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la XII. ...

Artículo 189.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito, contará para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Proximidad Social y Prevención del Delito;

II. a la V. ...

VI. *Coordinación de Prevención del Delito;*

VII. *Coordinación de Proximidad Social.*

Artículo 190.- El titular de la Subdirección de Proximidad Social y Prevención del Delito, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



I. a la VII. ...

VIII. *Dar cumplimiento a las instrucciones y órdenes que emita la Directora o Director de proximidad social y prevención del delito;*

IX. *Cumplir y hacer cumplir a los subalternos jerárquicos, los actos de servicio, las disposiciones, comisiones o consignas que reciba de la Directora o Director, siempre que las mismas no sean constitutivas de delito;*

X. *Suplir a la Directora o Director en ausencia por cuestiones de salud, comisión u alguna otra razón que lo separe de la dirección.*

XI. *Las demás que conforme a sus fines determine la legislación vigente o que le sean conferidas por el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección de proximidad social y prevención del delito.*

Artículo 191.- El titular de la Coordinación de Seguridad Empresarial, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la IV...

V. *Las demás que conforme a sus fines determine la legislación vigente o que le sean conferidas por el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito*

Artículo 192.- El titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. *Realizar Jornadas de Rescate de Espacios Públicos que fomenten la Participación Ciudadana, con la finalidad de promover actividades y la participación de la comunidad, de los Comités Policiales Vecinales, así como de mejorar los espacios de esparcimiento y libre tránsito de los habitantes, reflejando sitios de armonía y limpieza, además de recuperar el espacio y prevenir el delito.*

V. ...;

VI. ... y;

VII. *Las demás que conforme a sus fines determine la legislación vigente o que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito.*

Artículo 193.- El titular de la Coordinación de Vigilante Escolar, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la III. ...; y,

IV. *Las demás que conforme a sus fines determine la legislación vigente o que le sean conferidas por el titular de la Secretaría, Subsecretaría o el titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención*



Artículo 194.- El titular de la Coordinación de Prevención Educativa, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I....;

II....;

III....;

IV. Las demás que conforme a sus fines determinen la legislación vigente o que le sean conferidas por el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito.

Artículo 195.- El titular de la Coordinación de Prevención del Delito, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la IX. ...;

X. Derogado.

XI. a la XII. ...

XIII. Las demás que conforme a sus fines determine la legislación vigente o que le sean conferidas por el titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito.

Artículo 196.- La persona titular de la Coordinación de Proximidad Social, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Llevar a cabo y coordinar los Operativos de Proximidad Social (pie tierra) en todo el Municipio de Solidaridad, con la finalidad de promover el acercamiento de los Policías Municipales con la sociedad, y de esta manera darles respuesta directa a sus principales peticiones y dudas en materia de seguridad, así como promover la cultura de la denuncia.

V.- Realizar eventos, campañas y/o programas con la Participación Ciudadana, con el propósito de prevenir y disuadir las conductas antisociales y el delito, para fortalecer los lazos familiares y el tejido social, fomentando la sana convivencia y una cultura de paz, permitiendo a los jóvenes y niños en riesgo; compartir con otros miembros de su comunidad;

VI.- Realizar actividades que permitan fortalecer la función y dignificación policial fomentando la cultura de la denuncia, la legalidad, protección ciudadana, prevención en casa, la actividad deportiva, la disciplina, aumento de la autoestima y el trabajo en equipo, previniendo el problema de las adicciones y fomentando el respeto hacia la sociedad y la unión familiar, en niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

VII.- Diseñar e instrumentar campañas de prevención social e integral de la violencia y la delincuencia en el Municipio, proponiendo a la Directora o Director, las medidas que juzgue necesarias para su implementación;

VIII.- Instrumentar campañas de participación activa de la sociedad civil organizada en campañas de prevención para desarrollar labores conjuntas de combate a la delincuencia;

IX.- Deberá comportarse de la manera correcta dentro y fuera de las instalaciones para ser ejemplo de su personal a cargo;

X.- Las demás que conforme a sus fines determine la legislación vigente o que le sean conferidas por el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito.



Artículo 197.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Proximidad Social y Prevención del Delito contará con el número de agentes que el servicio requiera y que fije la persona titular de la Secretaría, distribuidos en las distintas áreas que integran la Dirección.

Artículo 201.- La Dirección de Psicología Policial, contará con las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Coordinar los servicios que presta la Coordinación de Servicios Médicos de la Secretaría;

XIV. Tener a su cargo la Guardería Infantil de la Secretaría y supervisar que se presten los servicios adecuadamente; y,

XVI. Las demás que designe el titular de la Secretaría y Subsecretaría.

Artículo 203.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Dirección de Psicología Policial, contará para su apoyo con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Psicología Policial;

II. [...]

III. Coordinación de Servicios Médicos; y,

IV. Coordinación de la Guardería Infantil.

Artículo 205 Bis. - El o la titular de la Coordinación de Servicios Médicos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. En materia de policía preventiva:

a) Efectuar dictámenes médicos de integridad física y toxicomanías de toda persona presentada e involucrada en la comisión de conductas antisociales, que deriven en faltas administrativas, por infringir los Reglamentos Municipales o conducta antisocial contemplada como delito.

II. En materia de tránsito:

a) Realizar dictámenes médicos de integridad física, toxicología y de agudeza visual, de acuerdo al Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, Código Penal Federal o Código Nacional de Procedimientos Penales, según sea el caso, a toda persona involucrada directamente en un hecho de tránsito, presentada u hospitalizada, y;

b) Realizar exámenes médicos sobre el estado físico y toxicológico con motivo de conducción, operación de vehículos del servicio público y particulares.

III. En materia de atención médica:

a) Dar atención médica a todo el personal adscrito a la Secretaría, y;

b) Realizar valoraciones médicas a todos los aspirantes a pertenecer a esta Secretaría.

IV. Las demás que sean afines a su función y las que las Leyes, Reglamentos municipales, y el titular de la Secretaría y el titular de la Dirección de su área le confieran.

Artículo 205 Ter.- El o la titular de la Coordinación de la Guardería Infantil de la Secretaría, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Dar cumplimiento a las instrucciones y órdenes que emita la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección a la que se encuentre adscrita;

II. Cumplir y hacer cumplir a los subalternos a su cargo, los actos de servicio, las disposiciones comisiones o consignas que reciba de la Secretaría o Secretario, siempre que las mismas no sean constitutivas de delitos;

III. Planear, coordinar y dirigir las actividades en cuanto a la atención, seguridad y bienestar a las niñas y niños inscritos en la Guardería Infantil;



- IV. Recibir, analizar y salvaguardar la información de las y los menores; Proponer la rotación del personal de la Guardería, dentro de las diferentes áreas de la misma, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección a la que se encuentre adscrito;
- V. Dar conocimiento inmediato a la persona titular de la Dirección a la que se encuentre adscrito, sobre asuntos relevantes ocurridos en la Guardería o relacionados con el personal de la misma;
- VI. Realizar supervisiones, reuniones de trabajo y evaluaciones del personal bajo su responsabilidad, a fin de ser eficientes en el servicio;
- VII. Imponer las sanciones y correctivos disciplinarios al personal a su cargo, en los términos de los Reglamentos y legislación vigente
- VIII. Respetar y salvaguardar la información de carácter confidencial;
- IX. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne la persona titular de la Secretaría, la Subsecretaría o de la Dirección a la que se encuentra adscrita.

Artículo 205 Quater.- El o la titular de la Coordinación de la Guardería Infantil de la Secretaría, deberá cumplir con los mismos requisitos que se señalan en el artículo 200 del presente Reglamento, con excepción del requerimiento contemplado en la fracción III, que para el caso de la Guardería Infantil, será el de contar con Licenciatura en Puericultura, Educación Preescolar, Educación Primaria o Carrera afín.

Artículo 205 Quinquies.- Para el cumplimiento de sus fines, Guardería Infantil contará con las áreas siguientes:

- I. Jefatura del Área de Pedagogía;
- II. Jefatura del Área de Salud;
- III. Jefatura del Área de Filtros.
- IV. Jefatura del Área de Cocina.

Adicionalmente, se debe considerar personal de intendencia, mantenimiento, lavandería y vigilancia, necesarios para el buen funcionamiento de la Guardería.

Artículo 205 Sexies.- La persona titular de la Jefatura del Área de Pedagogía, deberá contar con el perfil de Licenciatura en Educación Preescolar o Licenciatura en Educación Primaria y le corresponderá las funciones siguientes:

- I. Proponer los planes y programas educativos a la persona titular de la Coordinación de la Guardería Infantil;
- II. Supervisar y organizar las funciones del personal que integren la plantilla de educadoras y educadores;
- III. Colaborar con la directora o director para coordinar y supervisar las operaciones diarias. Garantizar el cumplimiento de la normatividad, políticas internas, así como de los planes y programas educativos de la Guardería Infantil, por parte del personal a su cargo;
- IV. Las demás que le sean encomendados por la persona titular de la Coordinación de la Guardería Infantil o de la Dirección a la que se encuentre adscrita la misma.

Artículo 205 Septies.- La persona titular de la Jefatura del Área de Salud deberá contar con el perfil de médico con especialidad en pediatría y le corresponderá las funciones siguientes:

- I. Administrar, coordinar y supervisar las funciones de su área y del personal bajo su cargo;
- II. Las funciones del área de psicología son:



- a) **Brindar apoyo en los planes de trabajo de las educadoras, educadores y asistentes educativos, para facilitar el aprendizaje** y la construcción de capacidades y competencias en todos los planos del desarrollo psicológico-psicomotriz, cognitivo, psicosocial y psicoafectivo de la niñez.
b) Brindar pláticas y/o talleres en las áreas que se indiquen.

II. Las funciones del área de enfermería:

- a) Brindar apoyo en el filtro de entrada y salida de la Guardería Infantil.
b) Auxiliar al médico de la Guardería Infantil, en las labores del área de salud.
c) Identificar cualquier condición de salud que puedan tener los niñas y niños que hagan uso de los servicios de la Guardería Infantil, así como prevenir la propagación de enfermedades.
d) Participar en los programas internos de prevención en materia de salud.

IV. En materia de nutrición:

- a) Mantener un esquema alimentario, organizado por regímenes y preparaciones conforme a los requerimientos nutrimentales de acuerdo a la edad.
b) Proporcionar menús con platillos que cubren los requerimientos nutrimentales de acuerdo a la edad de los infantes y fórmulas lácteas especiales.
c) Propiciar un estado de nutrición adecuada en los niños que contribuya a preservar y mejorar su salud.
d) Organizar y dirigir la preparación de dietas especiales para los niños que así lo requieran, de acuerdo con las instrucciones del médico y del nutriólogo de la Guardería Infantil.

- e) Brindar pláticas a los padres de familia de las niñas y niños de la Guardería Infantil, sobre nutrición infantil, dirigidas a mejorar la alimentación de la niñez.

Artículo 205 Octies.- La persona titular de la Jefatura del Área de Filtros, deberá contar con el perfil de Trabajo Social y le corresponderá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y llevar el control de la bitácora de entrada y salida de los menores.
II. Recibir a la niñez que hagan uso de los servicios de la Guardería Infantil, verificando las condiciones físicas en las que lleguen, procurando que no presenten rozaduras, alergias, golpes, heridas, hematomas o alguna enfermedad visible, que impidan su ingreso a la Guardería, o represente un riesgo para la demás infancia que se encuentra en la misma o para el propio Menor;
III. Elaborar un reporte diario de las condiciones en las que se reciben las y los menores a la Guardería y lo informará a la persona titular de la Coordinación de la Guardería, para los efectos conducentes;
IV. Reportar inmediatamente cualquier incidente que ocurra con las y los menores, dentro de las instalaciones de la Guardería Infantil;
V. Garantizar el cumplimiento de la normatividad, políticas internas, así como de las instrucciones que gire la persona titular de la Coordinación de la Guardería, por parte del personal a su cargo; y
VI. Las demás que le sean encomendados por la persona titular de la Coordinación de la Guardería o de la Dirección a la que se encuentre adscrita la misma.

Artículo 205 Nonies.- La persona titular de la Jefatura del Área de Cocina, deberá contar con el perfil de gastronomía y le corresponderá las funciones siguientes:

- I. Elegir el menú de la semana en coordinación con la nutrióloga o nutriólogo de la Guardería;
II. Preparar los alimentos en base a especificaciones para dar alimentación a los menores, de acuerdo con los horarios establecidos;



- III. Supervisar al personal a su cargo con el fin de cumplir con las normas de higiene establecidas para la preparación y el manejo de los alimentos, instalaciones, mobiliario y equipo;
- IV. Asignar las raciones que se proporcionan a los niños maternas y preescolares de acuerdo con las indicaciones establecidas;
- V. Colaborar en el aseo de las instalaciones, mobiliario y equipo destinado a la cocina.
- VI. Supervisar y coadyuvar en el buen uso y conservación del equipo de cocina, vajilla, cubiertos y mantelería destinados al servicio de la Guardería;
- VII. Informar a la persona titular de la Coordinación de la Guardería Infantil los desperfectos en el mobiliario y el equipo destinado a la cocina, así como de otras anomalías que se presenten en su área;
- VIII. Realizar la solicitud, a quien corresponda, de los materiales y suministros necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IX. Elaborar los pedidos de víveres de acuerdo con los menús y el cuadro básico de raciones establecidos para cada edad; y
- X. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos aplicables, así como las que ordene la persona titular de la Secretaría, Subsecretaría, Dirección de Psicología y Coordinación de la Guardería Infantil, respectivamente.

Artículo 206.- Todas y todos, y cada una y uno, de las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría, deberán de actuar con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, por lo que sus acciones estarán sujetas a los siguientes deberes:

I. al LI. ...

Cualquiera de los integrantes de la Secretaría, independientemente de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, podrán intervenir ante un hecho flagrante, por la probable comisión de un delito o falta administrativa, así como por faltas al Reglamento de Tránsito Municipal, en cuyo caso, después de su intervención, solicitarán el apoyo de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, para que sean quienes procedan con el procedimiento correspondiente y la aplicación de las infracciones que resulten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. - *A partir de la entrada en vigor de la presente Reforma, se establece un plazo de 90 días naturales para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal realice las gestiones necesarias para cumplir con las condiciones previstas Ley General para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, para conseguir la autorización de apertura de la Guardería Infantil y que una vez contando con la autorización, las disposiciones que hagan referencia a ello puedan ser aplicables. En caso de que la Secretaría no cumpla con lo establecido en el presente artículo dentro del plazo mencionado, las disposiciones que hagan referencia a la implementación de una Guardería Infantil en la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, quedarán sin efectos y por tanto no serán aplicables.*



TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de la presente Reforma, se establece un plazo de 90 días naturales para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal realice las gestiones necesarias para obtención del software, equipo y soporte técnico que aseguren el buen funcionamiento del C-4 Municipal y que una vez realice dichas gestiones, las disposiciones que hagan referencia a ello puedan ser aplicables. En caso de que la Secretaría no cumpla con lo establecido en el presente artículo dentro del plazo mencionado, las disposiciones que hagan referencia a la implementación de C-4 en la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, quedarán sin efectos y por tanto no serán aplicables.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a que una vez concluidas las gestiones indicadas en los artículos transitorios marcados como “SEGUNDO” y “TERCERO”, informe sobre su cumplimiento a los integrantes del H. Cabildo, así como al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

QUINTO.- Publíquese la presente Reforma en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Publíquese la presente Reforma en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, y 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con el siguiente:

Antecedente

Único. Que se recibió en la oficina de la Secretaría General del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el oficio de numero MSOL/HC/R6/035/2024, signado por el Mtro. Rodolfo Del Ángel Campos, Sexto Regidor del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual remite el Dictamen por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso q), a la fracción V, del artículo 63 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo para que sea incluido en el Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 68 fracción III, otorga el derecho a los ayuntamientos para iniciar leyes y decretos, asimismo otorga a estos las facultades para formular, aprobar y publicar



de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción I inciso a) en materia de gobierno y régimen interior otorga la facultad al Municipio para: *“Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.”*



Que conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como artículo 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Ayuntamiento le compete el derecho de iniciar leyes y decretos que estime convenientes.

Que, actualmente, las personas transgénero transexuales y no binarias, enfrentan problemas jurídicos, así como administrativos, en relación de sus documentos oficiales no coinciden con la tradicional asignación de identidades o sexos binarios. La falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género puede a su vez obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales y, por ende, tener un impacto diferencial importante hacia las personas trans, las cuales suelen encontrarse en posición de vulnerabilidad.

En ese sentido, el objetivo de esta propuesta de reforma de la Ley de Hacienda, adicionando el concepto “Expedición de acta de reconocimiento de identidad de género”, asimismo, tiene como fin pactar respecto al cobro, una Unidad de Medida y actualización (UMA) de manera equitativa e igualitaria, que se homologue a la tarifa de la cuota del servicio administrativo, para la solicitud del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia de la persona que requiera el reconocimiento de su identidad de género.

Para el caso del Municipio de Solidaridad, se cobra por concepto de “otros no especificados” el costo es de \$1,089.00 pesos. Pero además se tiene que cubrir con lo relativo a la copia certificada de acta de reconocimiento misma que se cobra en \$156.00 pesos, más la constancia de no deudor alimentario \$362.00 pesos y el derecho estatal, que se cobra por \$674.00, por concepto de cambio de identidad de género, siendo un total \$2,281.00 pesos.

De lo antes expuesto, se denota que al concluir, el trámite es exuberante y costoso, por lo que, no todas las personas de la diversidad sexual tienen el acceso del reconocimiento de identidad de género por su condición económica.

Por ello, mediante la presente, lo que se propone es que el cobro de la “Expedición de acta de reconocimiento de identidad de género” sea de 5 UMAS, es decir, del costo actual de \$1,089.00 pesos, se solicita que se éste se reduzca a las UMAS antes señaladas, para quedar en un total de \$518.70 pesos.

Lo anterior, toda vez que, los trámites relacionados con el proceso registral deben tender a ser lo menos gravosos posible, tomando en consideración la población, la identificación y el sustento legal para crear estas acciones afirmativas.



En esa tesitura, al tratarse de actos que atienden al interés general y a disposiciones de orden público, los Municipios dentro de sus políticas públicas deben proteger y garantizar los derechos de la población LGBTTTIQ+, encauzando los esfuerzos gubernamentales, programas y actividades que fortalezcan la cultura en la que se eviten prácticas discriminatorias, prejuicios, estereotipos y estigmas.

Que por las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades que les son inherentes al Ayuntamiento para iniciar leyes y decretos, resulta viable que este H. Cuerpo Colegiado apruebe remitir a la H. XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 87 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

Que por lo antes expuesto, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso q), a la fracción V, del artículo 63 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63.- *Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:*

Tarifa

Fracción I a IV. ...

Fracción V. **Otros:**

Inciso a) al inciso p). ...

Inciso q): Expedición de acta de reconocimiento de identidad de género 5 U.M.A.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. - Se deroga todo aquello que se oponga al presente Decreto

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. -----

Segundo.- Se le instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para que expida las copias certificadas del Acta que contenga el presente Acuerdo.

Tercero.- Se autoriza la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que signe en representación del Ayuntamiento de Solidaridad la Iniciativa materia del presente acuerdo, así como para que por su conducto se remita a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso q), a la fracción V, del artículo 63 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se instruye la coordinación de las diversas áreas que conforman este H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a efecto de dar cabal cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente S.C.A./A/115/2014, que en términos concretos deberá de informar los hoteles, establecimientos y centros de población al que alude el contrato de concesión, así como, de manera pormenorizada las rutas, límites, colindancias y horarios de las zonas concesionadas.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 147 inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 8, 119 Bis, 134, fracciones III y V, 135, fracción II, 136 y 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 10, 77 y 96, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; artículo 4, fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6, fracciones II y XIII, y demás relativos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo 1º, 2º, 3º, 65, 66, fracción III, inciso a) e i), 178 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4, 5, 7 fracción VIII, 8, fracciones II y V, 53 fracción III del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 07 de mayo del año 2014, la personal moral denominada Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos Redesol, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, promovió en contra del Municipio de Solidaridad el juicio contencioso administrativo con número de expediente S.C.A./A/115/2014, radicado en el índice de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: El 06 de diciembre de 2023, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, dicto sentencia dentro del amparo en revisión 722/2023, en la que concedió el amparo a la quejosa Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos Redesol, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, solicitando a la Sala Constitucional del



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dejar insubsistente el acto reclamado; provea lo necesario con la finalidad de recabar la “Propuesta Técnica” inherente al contrato de concesión cuya reanudación fue ordenada en la sentencia contenciosa; y con base al contrato de concesión, así como, el documento denominado Propuesta Técnica, se pronuncie de nueva cuenta sobre el cumplimiento de la sentencia, en congruencia con los aspectos vinculados con la materia del contrato (rutas, zonas, actualizaciones, etcétera).

TERCERO: El 28 de junio del 2024, fue notificado el Acuerdo de fecha 19 de junio de 2024, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante el cual requieren al H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, remitan copia certificada del documento denominado “Propuesta Técnica”, que obra anexa al contrato de concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del condominio Playacar fase II, zona turística de la ciudad de Playa del Carmen, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo del Municipio de Solidaridad, así mismo, manifiesta que en caso de no contar con dicho documento en los archivos, se informe lo conducente a ese órgano judicial, por tanto, en atención a dicho acuerdo el 03 de julio de 2024, luego de que las áreas municipales encargadas del resguardo de la información relativa a la concesión, manifestaron que dentro de sus archivos no cuentan con dicho documento, en tal virtud, por conducto del Síndico Municipal, se presentó ante dicho órgano judicial el cumplimiento, en el que se manifestó que “No se cuenta con el documento denominado Propuesta Técnica”.

CUARTO: El 06 de agosto del 2024, fue notificado el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través del Acuerdo de fecha 30 de julio de 2024, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante el cual requieren al propio H. Ayuntamiento para que haga del conocimiento de la persona moral denominada Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos “REDESOL”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, los aspectos comprendidos en el contrato de concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio final de residuos no peligrosos, en el que se especifiquen los hoteles, establecimientos y centros de población al que alude el contrato de concesión, así como, de manera pormenorizada las rutas, límites, colindancias y horarios de las zonas concesionadas, así mismo, se rinda un informe a ese órgano judicial en el que se atendió con lo señalado en el proveído, debiendo documentar la información que se proporcionó a la demandante, acompañando al informe de ese Tribunal, copia certificada de lo informado a la concesionaria y los documentos de los que se allegó para dar cumplimiento a lo ordenado.



QUINTO: En atención al acuerdo descrito en el numeral cuarto de antecedentes, es menester precisar que, el 12 de agosto de la presente anualidad, se remitió un escrito a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, por conducto del Síndico Municipal, en el que se cumplimentó el requerimiento parcialmente, remitiendo copia certificada de los oficios SJYC/DCONT/0846-08/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, dirigido a la Tesorería Municipal con atención a la Dirección de Ingresos; oficio SJYC/DCONT/0848-08/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y el oficio SJYC/DCONT/0849-08/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, en los que se solicitó información y documentación relacionada con el requerimiento contenido en el proveído de 30 de julio de 2024, signados por el Titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Jurídica y Consultiva de este H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, y por medio del mismo se solicitó a ese órgano jurisdiccional conceda prórroga para el cabal cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administración del estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, inciso a) establece que:

“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:



a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.”

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

De acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, a los Ayuntamientos corresponde concesionar en sus respectivas jurisdicciones, este servicio público.

Ahora bien, en seguimiento al acuerdo emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, descrito en el numeral cuarto de antecedentes del presente acuerdo, la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Jurídica y Consultiva, conforme a las facultades que le confiere el artículo 104 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ha materializado diversas acciones tendientes a recabar



los elementos de convicción suficientes para que, por conducto de la Sindicatura Municipal se realice el cabal cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Resulta conveniente destacar que, en fecha 07 de agosto del 2024, la Dirección de Asuntos Contenciosos remitió el oficio SJYC/DCONT/0846-08/2024, dirigido a la Tesorería Municipal con atención a la Dirección de Ingresos, en el que les requiere remitir un listado con domicilio de todos los hoteles, establecimientos y centros de población a los que alude el contrato de concesión, del condominio Playacar fase II, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblados de apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, así como, la zona turística de la ciudad de Playa del Carmen, comprendida desde la Avenida CTM a la Avenida Diagonal Aeropuerto y de la Zona Federal Marítimo Terrestre a la Avenida 10 norte, así como, manifestar y fundamentar las facultades del área que dignamente representan, para realizar la expedición, resguardo y tratamiento de las licencias de funcionamiento de los hoteles y establecimiento de las zonas; y el oficio SJYC/DCONT/0848-08/2024, dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que le requiere remitir un listado detallado con las rutas, zonas y horarios, tendientes al cumplimiento del Contrato de Concesión Parcial por Tiempo Determinado para la Recolección y Traslado al Sitio Final de Residuos no Peligrosos, del condominio Playacar fase II, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblados de apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Robusteciendo lo anterior, es menester señalar que, el día 08 de agosto de 2024, el Titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos, remitió el oficio SJYC/DCONT/0849-08/2024, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el que le requiere que remita un listado con los límites de los centros de población de Puerto Aventuras, es decir, fraccionamientos y colonias de la misma zona, así como, remitir un listado con los límites y colindancias de los centros de población de la denominada "Zona Turística" de la ciudad de Playa del Carme, Solidaridad, Quintana Roo, es decir, fraccionamientos y colonias de la misma zona teniendo como límites y colindancias al norte con Avenida CTM; al sur Diagonal Aeropuerto; al este Zona Federal Marítimo Terrestre; y al oeste con Avenida 10, comprendida desde avenida CTM al condominio Playacar fase II.

Que la prestación de los servicios públicos municipales, constituyen uno de los elementos y obligaciones más importantes de cualquier administración municipal, pues estos son entendidos como el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general; por lo tanto, es total establecer que los servicios públicos son una atribución constitucional del Municipio que tendrá que ser velado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



Cobra aplicación al caso, lo establecido en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.” toda vez que, es responsabilidad de este órgano colegiado de gobierno, ejercer las acciones tendientes a solventar el cumplimiento del Acuerdo de fecha 30 de julio de 2024, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En cumplimiento al Acuerdo de fecha 30 de julio de 2024, dentro del juicio contencioso administrativo S.C.A./A/115/2014, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. **Se instruye a las diversas áreas que conforman este H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia se coordinen entre sí y se hagan de todos los elementos de convicción tendientes al cumplimiento del acuerdo descrito en líneas precedentes, que en términos concretos se deberá de informar a la parte actora los hoteles, establecimientos y centros de población al que alude el contrato de concesión, así como, de manera pormenorizada las rutas, límites, colindancias y horarios de las zonas concesionadas.**

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos y a la Secretaría de Servicios Públicos, remitan a la Sindicatura Municipal las copias certificadas de la información que le fue solicitada por la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría Jurídica y Consultiva, para que mediante informe, haga del conocimiento de la persona moral denominada Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos “Redesol” S.C DE R.L., por conducto de su Apoderado Legal los hoteles, establecimientos y centros de población al que alude el contrato de concesión, así como, de manera



pormenorizada las rutas, límites, colindancias y horarios de las zonas, aspectos comprendidos en el contrato de concesión, lo anterior, mediante notificación realizada en días y horas hábiles por personal adscrito a esa secretaría, en el domicilio señalado para esos efectos por la moral, en el contrato de concesión de dos mil doce, el cual es el ubicado en calle 14, manzana 188, lote 09 entre 110 y 115, colonia ejido, Playa del Carmen Quintana Roo.

CUARTO: Se instruye al Síndico Municipal en su calidad de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que una vez agotadas las diligencias descritas en el acuerdo segundo y tercero del presente, informe de manera oportuna a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo de fecha 30 de julio de 2024.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se declara el “Teatro de la Ciudad Xaman Ha” como Recinto Oficial temporal para la celebración de la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo del Tercer Informe de Gobierno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 64 y 90 fracción XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 37, 38 y 48 fracción II del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la



facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 establece que: “Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.”

Que el primer párrafo del artículo 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; establece que: “Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el Recinto Oficial denominado “Leona Vicario”, ubicado en el Palacio Municipal, con sede en la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.”

Que por su parte el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, refrenda lo anterior, al establecer en su artículo 37 que: “El Salón de Sesiones del Cabildo será el lugar donde se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, dentro del Recinto Oficial que será el Palacio Municipal.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “El Salón de Sesiones



del Cabildo denominado "Leona Vicario" estará destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro sitio como recinto oficial."

Que, en correlación al considerando anterior, el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que: "El Ayuntamiento, por acuerdo de sus integrantes, podrá celebrar sesiones en otros lugares a fin de que asista el mayor número posible de ciudadanos para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización."

Que el artículo 90 fracción XI de la Ley los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que es obligación de la Presidenta Municipal, rendir al Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y que dicha Sesión deberá ser Pública y Solemne.

Que con motivo del Tercer Informe de Gobierno a celebrarse este 17 de septiembre del año en curso, en Sesión Pública y Solemne, y toda vez que las características físicas y por la capacidad del actual Recinto Oficial "Leona Vicario", resultan insuficientes para albergar el aforo de la sociedad Solidarenses e invitados especiales que deseen acompañar a la Presidenta Municipal a la celebración de tan importante acontecimiento; es que resulta necesario declarar un recinto oficial temporal que cuente con las condiciones necesarias, para la realización de dicho acto, como lo es el "Teatro de la Ciudad Xaman Ha" ubicado en Circuito Chinchorro s/n de la Colonia Ejido de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba celebrar la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, con motivo del Tercer Informe de Gobierno, el cual se llevará a cabo el día 17 de septiembre de 2024, a las 12:30 horas.

Segundo. Se declara el "Teatro de la Ciudad Xaman Ha" ubicado en Circuito Chinchorro s/n de la Colonia Ejido de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial Temporal únicamente para la



celebración de la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Tercero. Se aprueba el Orden del Día de la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, el cual es del tenor literal siguiente:

Orden del Día de la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Primero. Lista de Asistencia.

Segundo. Declaración de existencia de Quórum Legal.

Tercero. Lectura del Orden del Día de la Octava Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Cuarto. Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía recepcione a los Titulares de los tres poderes del Estado de Quintana Roo y a la Presidenta Municipal, la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda.

Quinto. Presentación de las Autoridades de los tres poderes del Estado de Quintana Roo.

Sexto. Honores de Ordenanza a nuestro Lábaro Patrio, entonación de los Himnos a Quintana Roo y Nacional Mexicano; y honores de despedida al Lábaro Patrio.

Séptimo. Lectura del Tercer Informe de Gobierno a cargo de la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Noveno. Discurso de la Lic. Mara Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Décimo. Clausura de la Sesión y despedida de los Titulares de los tres Poderes del Estado de Quintana Roo del Recinto Oficial.

Cuarto. Se aprueba la designación de la Comisión de Cortesía para que recepcionen y acompañen hasta el recinto oficial temporal a los titulares o representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como a la Presidenta Municipal, la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Comisión que está conformada de la siguiente manera:



Nombre	Cargo
C. Uri Carmona Islas	Cuarto Regidor
Lic. Matilde Carrillo Vejar	Novena Regidora
C. Luis Allan Ochoa Medina	Décimo Primer Regidor
Ing. Marciano Toledo Sánchez	Décimo Tercer Regidor
Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda	Décima Cuarta Regidora

Quinto. Se aprueba que por este conducto quedan debidamente notificados las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para asistir a la Octava Sesión Pública y Solemne en el lugar y hora referidos en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo del presente documento.

Sexto. Se aprueba que por conducto de la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal de Solidaridad, sea remitida la invitación a la ciudadanía en general, así como a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, para que asistan a la celebración de la Octava Sesión Pública y Solemne de este Honorable Ayuntamiento.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se designa a las personas municipales integrantes de la Comisión Instaladora en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 48 segundo párrafo y 49 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 37, 38 y 48 fracción II del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 7 establece en su primer párrafo que: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal.” Y continúa diciendo: “Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día 30 del mes de septiembre del año de la elección, mediante ceremonia pública y solemne”.

Que en virtud de haberse llevado a cabo el 2 de junio la elección de los once ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, es importante establecer los procesos que permitan una buena relación durante la transición entre gobiernos municipales saliente y entrante; lo que se traduce en garantizar que la Administración Pública siga funcionando de manera eficiente y continua, teniendo siempre el objetivo de trabajar en beneficio de la comunidad Solidarenses.

Que la presente Administración Municipal 2021-2024, siempre se ha conducido en forma ordenada y transparente, procurando en todo momento la estabilidad política, social y administrativamente; por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que establece: “Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del periodo constitucional del Ayuntamiento que



concluye, se nombrará una comisión instaladora, integrada por tres personas regidoras, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la sesión de instalación”.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la designación de las personas municipales que integrarán la Comisión Instaladora, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Lic. Lesbia Yamira Quintal García	Quinta Regidora
Lic. Jacqueline Guadalupe Alcocer Dzib	Octava Regidora
Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez	Décima Quinta Regidora

Segundo. Se instruye a los municipales integrantes de la Comisión Instaladora que por su conducto se dé debido cumplimiento a lo ordenado por los artículos 49 y 50 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 68, 69, 70, 74, 86, 87, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII, 8 fracción I y 9 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción III y V, 3 fracción II y IV, 16 fracción II, 23, 24, 129, 130, 132, 133 fracción XXII, 148 fracción IV, 165 y 166 Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio R03/157/2024, signado por la C. Petra Luisa Villar Alfonseca, Tercera Regidora, mediante el cual remite el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual sobre el Proyecto de Reglamento Interno de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, así como la solicitud para que el mismo sea sometido a consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Ayuntamiento para su discusión y aprobación en su caso.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que



organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.*

Que, la fracción I del Artículo 7 del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo establece a la letra que: *es fin esencial del Ayuntamiento, dentro del ámbito de las Leyes aplicables Estatales y Federales y su ámbito competencial municipal, lograr el bienestar general de los habitantes y visitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones: I. Preservar la moralidad*



pública, la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos.”

Que, el Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, establece en su artículo 98 Bis que: *En el Municipio de Solidaridad queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*“

Que, durante la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la presente Administración Municipal elevó a la categoría de Dirección a la entonces Unidad de Diversidad Sexual, reforma que fue publicada el 17 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Cabe señalar que la última reforma a las facultades de la persona titular del área data del año 2022.

Que, los Reglamentos deben reformarse de acuerdo a los cambios sociales y las nuevas necesidades del Municipio. De ahí que el Ayuntamiento de Solidaridad, debe llevar a cabo una revisión constante de la reglamentación existente para detectar aquellos reglamentos que deben ser modificados total o parcialmente, o actualizados en base al análisis que se haga de la determinada situación municipal que trate.

Hoy en día los gobiernos enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada vez más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población en general, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del Municipio. Esta necesidad conlleva una evaluación constante, para contar con ordenamientos jurídicos actualizados y vanguardistas que atiendan a cabalidad las necesidades de la ciudadanía.

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Dirección de Diversidad Sexual, resaltando su papel en la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos de las personas LGTTTIQA+. Es importante destacar que este Reglamento regula las facultades de la Dirección, sin implicar una modificación o ampliación de su estructura orgánica actual.

Que debido a lo anterior y en ejercicio de las facultades que le son inherentes a este Honorable Ayuntamiento, resulta viable aprobar la creación del Reglamento Interno de la



Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se inserta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

TÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la estructura orgánica y el funcionamiento de la Dirección de Diversidad Sexual.

Las disposiciones del presente instrumento jurídico tienen como finalidad regular el funcionamiento interno de la Dirección de Diversidad Sexual del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2. La Dirección de Diversidad Sexual, en apego a lo establecido en el artículo 1° párrafo segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, 13 párrafo I, II, IV y V; 14, 16 Y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 67 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, cuenta con las facultades para el ejercicio de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de las personas que viven, transitan y visitan la jurisdicción del municipio de Solidaridad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** A la administración pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, integrada por la Administración Pública



Centralizada y Descentralizada cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal, para despachar los diferentes asuntos que les corresponden;

- II. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. **COMISION EDILICIA DE DIVERSIDAD SEXUAL:** Órgano auxiliar del Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, encargada del análisis, consulta y dictamen, especializado en diversidad sexual, principalmente;
- IV. **MUNICIPIO:** El municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo;
- V. **DIRECCIÓN:** la Dirección de Diversidad Sexual del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, de Quintana Roo;
- VI. **TITULAR:** La persona encargada de la Dirección de Diversidad Sexual;
- VII. **LGBTTTIQA+:** Siglas para referirse a las personas de la comunidad de la diversidad sexual;
- VIII. **DISCRIMINACIÓN** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: razón de sexo, origen étnico, género, nacionalidad, contar con alguna discapacidad, ser de talla baja, edad, color de piel, condición social o económica, tener alguna enfermedad, orientación sexual, religión, ser extranjero, haber sido privado de la libertad, identidad cultural, idioma, preferencia política, o por cualquier otro motivo que ataque y/o lastime la dignidad humana.

Artículo 4. Para el despacho de las actividades y/o facultades de la Dirección, relacionadas con la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como descentralizada, así como con las organizaciones de la sociedad civil, las relaciones se establecerán con la persona titular de la Dirección o con quien está asigne.

Artículo 5. La Dirección planeará y realizará sus actividades con supeditar a los objetivos y metas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, las metas anuales y de acuerdo con el presupuesto asignado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTTTIQA+

Artículo 6.- La Dirección, velará que las personas LGBTTTIQA+ gocen de todos los derechos que establece nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción



y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.

En consecuencia, la Dirección vigilará que las personas LGBTTTIQA+ no sean discriminadas por acciones de gobierno.

Artículo 7.- La Dirección, en el ámbito de su competencia garantizará los derechos de las personas LGBTTTIQA+; a través de las acciones de gobierno.

Artículo 8.- La Dirección, vinculará a las personas LGBTTTIQA+ con las dependencias Municipales para que estas participen plenamente en defensa de sus derechos.

Artículo 9.- La Dirección, promoverá los derechos político-electorales de las personas LGBTTTIQA+ a través de pláticas, talleres o acciones diversas en las cuales las personas de la diversidad participarán en el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de gobierno.

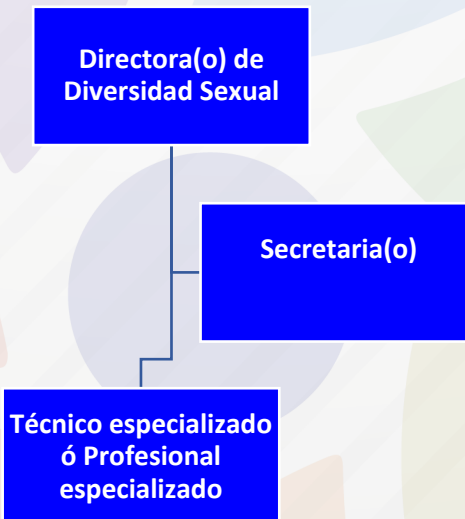
Asimismo, las autoridades de la Administración Pública Municipal procurarán incorporar a las personas de la comunidad bajo un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 10.- La Dirección, dentro de las facultades que le competen procurará implementar progresivamente las medidas y acciones afirmativas necesarias para la garantía, protección y el respeto de los derechos de las personas LGBTTTIQA+.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección, contará con una persona Titular nombrada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y esta será auxiliada por el personal asignado a los puestos autorizados en el organigrama que conforma la Dirección.

Artículo 12.- La estructura orgánica de la Dirección, estará conformada por:





Artículo 13. Las funciones de cada uno de los integrantes de la Dirección, se encontrarán descritas en el manual organización.

I. Directora(o):

- ✓ Establecer líneas de acción a tratar y trabajar para la creación del Plan anual
- ✓ Organizar a los colaboradores para ejecutar sus funciones.

II. Secretario(a):

- ✓ Llevar la agenda diaria de actividades de la Dirección.
- ✓ Contestar llamadas telefónicas.
- ✓ Registro y control del Archivo.

III. Técnico Especializado o Profesional Especializado:

- ✓ Acompañamientos para quejas y denuncias que tengan que ver con casos de discriminación.
- ✓ Asesoría Legal
- ✓ Acompañamientos para cambio de identidad y matrimonios igualitarios.

IV. Auxiliar Administrativa(o):

- ✓ Realización de oficios, entrega de los mismo a las diferentes áreas.
- ✓ Elaboración de SP.
- ✓ Atención al Público en brigadas.
- ✓ Apoyo a superiores jerárquicos.
- ✓ Realización de eventos para conmemorar fechas descritas por la ONU.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 14. La persona Titular de la Dirección, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 67 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables, le corresponde:

- I. Promover, atender y defender los derechos humanos de las personas LGBTTTIQA+, respetando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Analizar y proponer programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTIQA+, mismas que permitan la inclusión;
- III. Proponer cualquier tipo de instrumento jurídico que tenga como objeto la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTTTIQA+ que habitan en el municipio;



- IV. Coadyuvar con las dependencias de la Administración Pública Municipal para la creación de los planes de trabajo transversales e incluyentes;
- V. Emitir opiniones técnicas cuando le sean solicitadas por la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual y los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer a los integrantes de la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual, iniciativas de reforma o creación a los ordenamientos municipales con el fin de lograr soluciones a problemáticas específicas de la población LGBTTTTIQA+;
- VII. Asesorar a las y los servidores públicos cuando estos así lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de difusión a través de medios de información con los que cuente el Ayuntamiento, promoviendo el acceso a las actividades que realice la Dirección;
- IX. Proporcionar asesoría y atención integral en ámbitos de su competencia a personas en situación de discriminación por identidad de género u orientación sexual;
- X. Servir como vínculo, para actividades propias de las personas LGBTTTTIQA+ entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTTIQA+;
- XI. Diseñar, implementar y coordinar acciones, con enfoque de transversalidad y de impacto en cada área de la administración pública municipal;
- XII. Propiciar ambientes laborales inclusivos dentro de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y a petición de parte, emitir recomendaciones y/o sugerencias para el sector público estatal e iniciativa privada municipal;
- XIII. Desarrollar entornos de paz que también sean libres de discriminación para todas las personas de la comunidad LGBTTTTIQA+; en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XIV. Visibilizar las fechas conmemorativas de la comunidad LGBTTTTIQA+ en los edificios de la Administración Pública Municipal y en edificios privados que así lo permitan y conste permiso por escrito;
- XV. Impartir asesorías en la materia de diversidad sexual a la población que lo solicite;
- XVI. Coordinar acciones con la Dirección de Capacitación adscrita a la Oficialía Mayor, organismos e instituciones afines a la comunidad LGBTTTTIQA+, respecto a coadyuvar con temas inherentes a la capacitación y actualización para el empoderamiento de la comunidad LGBTTTTIQA+;
- XVII. Rendir un informe trimestral de actividades a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual;
- XVIII. Recepcionar las quejas relacionadas a las personas LGBTTTTIQA+, a la Unidad Especializada de Derechos Humanos, para su atención y seguimiento; y
- XIX. Auxiliarse de la Dirección del Centro de Mediación, adscrita a la Secretaría de Justicia Cívica y Convivencia Humana o de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría General a fin de conciliar o mediar, las quejas de naturaleza estrictamente administrativa relacionadas a las presuntas violaciones a los derechos humanos de la personas de la diversidad sexual.



CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA PARA LA PAZ Y EL PRINCIPIO PRO- PERSONA.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección, tendrá la encomienda de impulsar la cultura de la paz y de inclusión social, entendida como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que fomenten la paz en el Municipio, así como el rechazo a la violencia.

Artículo 16. La Dirección actuará como órgano de consulta, cuando así se le solicite, respecto a las acciones de gobierno que se pretendan instituir y que tengan relación a la diversidad sexual, ponderando en todo momento el Principio Pro Persona.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL.

Artículo 17. Serán causas de responsabilidad administrativa a la Dirección por incumplimiento las siguientes:

- I.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, al cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en los informes, materia de derechos humanos y/o actos de discriminación conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a este Reglamento;
- III.- Denegar injustificadamente la entrega de información;
- IV.- La demora injustificada para proporcionar información requerida;
- V.- Proporcionar información falsa.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES.

Artículo 18. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal que no atiendan y auxilien a la Dirección, se harán acreedoras a la sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y en el Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

Artículo 19. La persona titular de la Dirección, deberá informar al Órgano Interno de Control Municipal, sobre las presuntas faltas administrativas de los actos u omisiones que se deriven del incumplimiento establecido en el presente Reglamento en que incurran los servidores públicos de la Dirección de Diversidad Sexual para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.



Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Cúmplase.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a lo acordado en el Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria; y lo acordado en el Sexto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, ambas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, respecto a la autorización para que se lleve a cabo la donación de predios a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 60, 65, 66, fracción I, inciso s), 89 y 90 fracciones I y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y en base a los siguientes:

Antecedentes

Primero.- En fecha de 28 de febrero del año 2023 se llevó a cabo la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Administración 2021-2024, misma mediante la cual fue aprobado en el Sexto Punto del Orden del Día la autorización para que se lleve a cabo la desincorporación y donación a favor del Instituto Mexicano de Seguro Social, del inmueble identificado como lote 001, manzana 007, sobre calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, ubicado en la Alcaldía de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con clave catastral 812009003007001 y que cuenta con una superficie de 10,023.75 metros cuadrados, para la edificación y posterior funcionamiento de una "Unidad de Medicina Familiar";

Segundo.- En fecha de 16 de junio del año 2023 se llevó a cabo la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Administración 2021-2024, misma mediante la cual fue aprobado en el Sexto Punto Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se autoriza la desincorporación y donación favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del inmueble identificado como lote 001, manzana 003, de la calle Playa Chemuyil, S/N por calle Flor de Romero, del i, Fraccionamiento Paseos de Xacel, de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con clave catastral número 801042002003001 para la edificación y posterior funcionamiento de una Unidad de Medicina Familiar de 20 + 10 consultorios médicos; y

Considerando



Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal y el número de Regidoras, Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán invertidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el primero párrafo del artículo 154 dispone que: *“El Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal conforme a la Ley.”*

Que de conformidad a las bases Constitucionales y lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una Entidad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda, expresándose dicha Autonomía en la facultad de Gobernar y Administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que el artículo 66, fracción I, inciso s) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone como una facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y régimen interior el *“Resolver, conforme a las disposiciones de esta ley, sobre las solicitudes de enajenación de bienes del dominio privado del Municipio, así como sobre el cambio de situación jurídica de bienes de dominio público a bienes de dominio privado municipal.”*

Que el artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el patrimonio municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en Bienes de dominio Público y Bienes de dominio Privado.

Que de acuerdo con la multicitada Ley, el cambio de situación jurídica y la enajenación de un bien inmueble del dominio público municipal, solo procederán cuando no se afecte el interés público o comunitario.



Que, en los acuerdos mencionados en los antecedentes del presente documento, fue estipulado que el Instituto Mexicano del Seguro Social contaría con una temporalidad de dos años para dar inicio a los trabajos de construcción en los predios que le fueron otorgados, de lo contrario los bienes inmuebles se integrarían de nueva cuenta al Patrimonio Municipal.

Que, a unos meses de fenecer el termino otorgado para los inicios de la construcción, fueron recibidos los oficios de número JSA.249001100100/00091/2024 y JSA.249001100100/00092/2024, ambos signados por la M.P.A.S.S.P. Wendy Guadalupe Lora Aroche, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos Desconcentrada Estatal Quintana Roo, mediante los cuales solicita les sea otorgada un prorroga de dos años adicionales a lo previamente acordado para dar inicio a los trabajos de construcción de una Unidad de Medicina Familiar 20 + 10 Consultorios + AMC en la Ciudad de Playa del Carmen y de la Unidad de Medicina Familiar de 10 + 5 Consultorios + AMC en la Alcaldía de Puerto Aventuras.

Que, por lo anterior, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe el presente acuerdo para que así el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda seguir realizando los trámites correspondientes para dar inicio a la construcción y posterior operación de estos centros médicos que beneficiaran a las y los Solidarenses en materia de Salud.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la modificación de lo acordado en el Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, respecto a la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del predio ubicado en la Alcaldía de Puerto Aventuras, para quedar de la siguiente manera:

Octavo Punto de Acuerdo: *“Si en un plazo no mayor a dos años no se lleva a cabo construcción alguna en el predio objeto de la presente donación, esta quedará sin efectos y el lote nuevamente se reincorporará al patrimonio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Este plazo podrá ser prorrogado previa aprobación del Honorable Ayuntamiento y a solicitud de la parte interesada.”*



Por lo que se refiere al resto del acuerdo, el mismo debe quedar de la forma en la que fue efectuado haciéndose únicamente la corrección establecida en el presente.

Segundo.– Se aprueba la modificación de lo acordado en el Sexto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, respecto a la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del predio ubicado en la Ciudad de Playa del Carmen, para quedar de la siguiente manera:

Octavo Punto de Acuerdo: *“Si en un plazo no mayor a dos años no se lleva a cabo construcción alguna en el predio objeto de la presente donación, esta quedará sin efectos y el lote nuevamente se reincorporará al patrimonio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Este plazo podrá ser prorrogado previa aprobación del Honorable Ayuntamiento y a solicitud de la parte interesada.”*

Por lo que se refiere al resto del acuerdo, el mismo debe quedar de la forma en la que fue efectuado haciéndose únicamente la corrección establecida en el presente.

Tercero.– Se autoriza en este momento una prórroga de dos años al término establecido en los puntos de acuerdo primero y segundo del presente, la cual comenzará a contarse a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Esta prórroga aplica a lo aprobado en los puntos de acuerdo de las Sesiones Trigésima Quinta y Cuadragésima Segunda, ambas Ordinarias del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Cuarto.– Publíquese el Presente Acuerdo en Periódico Oficial del Estado.

Quinto.– Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.